REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1744 Bogotá, D. C., viernes, 6 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

FORO DE 2026

(noviembre 5)

FORO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 018 DE 2026 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo número 01 de 2017, se establece un Régimen de Cierre y Transición Jurisdiccional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia interviene para un punto de orden Honorable Senador Enrique Gómez Martínez:

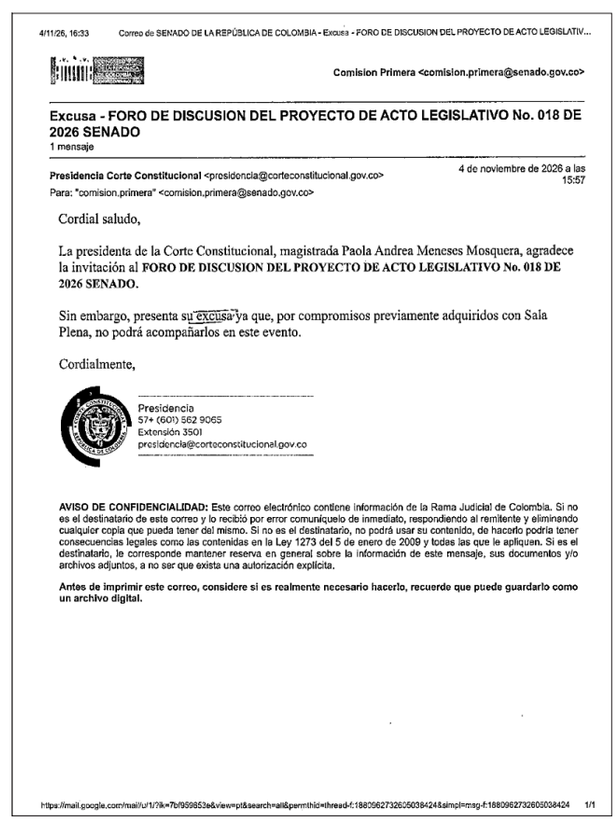
Ante todo, darles un cordial saludo, agradecerles el interés en esta convocatoria en un proceso continuo y múltiple que tanto la Comisión Primera como todo el Congreso mantiene, de participación democrática bajo los diversos formatos. En este caso específico alrededor del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2026 Senado, relativo a la reducción de período de operación de la JEP, como operador principal del Sistema de Justicia Transicional nacido con posterioridad a los Acuerdos de Paz de La Habana.

En nombre mío y de toda la Comisión insisto en agradecerles la comparecencia y vamos a darle inicio, Secretaria, leamos la convocatoria y procederemos a dar el uso de la palabra en el orden acordado con Secretaría, Secretaría, siga.

Secretaria (Seneida Sarmiento Esguerra):

Muy buenos días para todos ustedes, sí, señor Presidente. Este foro sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 018, como bien lo mencionaba el señor Presidente, tuvo una especial connotación en desarrollo de esta iniciativa que se viene legislando aquí en el Congreso de la República.

Se invitaron varias entidades, entre ellas la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quien sencillamente registró el recibo de la invitación, pero no tuvimos ningún otro tipo de reporte. También estaba como invitada la doctora Paula Andrea Meneses Mosquera, Presidente de la Corte Constitucional de quien recibimos una excusa, que dice:



4/11/26, 16:33 Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Excusa - FORO DE DISCUSION DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIV...

Comision Primera <comision.primera@senado.gov.co>

Excusa - FORO DE DISCUSION DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 DE 2026 SENADO
1 mensaje

Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co> 4 de noviembre de 2026 a las 15:57
Para: "comision.primera" <comision.primera@senado.gov.co>

Cordial saludo,

La presidenta de la Corte Constitucional, magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, agradece la invitación al **FORO DE DISCUSION DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018 DE 2026 SENADO.**

Sin embargo, presenta su excusa ya que, por compromisos previamente adquiridos con Sala Plena, no podrá acompañarlos en este evento.

Cordialmente,

Presidencia
57+ (601) 562 9065
Extensión 3501
presidencia@corteconstitucional.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=7bf999853e&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1808962732605038424&simpl=msg-f:1808962732605038424 1/1

La doctora Mary Lucero Novoa Moreno, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó recibo de la comunicación, el doctor Alberto Montaña Plata, Presidente del Consejo de Estado, también se excusa de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Mary Lucero Novoa Moreno
Magistrada

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2026

Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Agradezco la cordial invitación a participar en el Foro de participación ciudadana e institucional sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2026 Senado, el día de hoy.

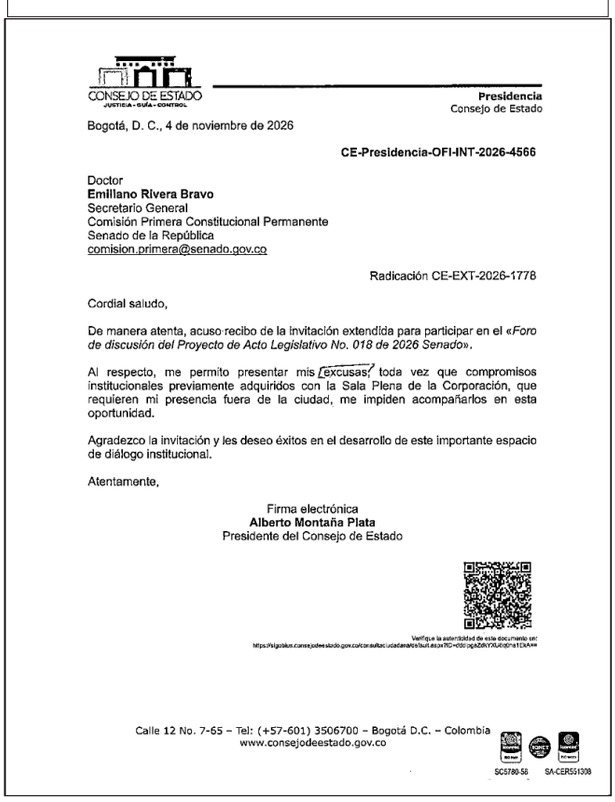
Infortunadamente, no puedo acompañarlos en esta oportunidad, toda vez que en esta misma fecha se convocó la sesión de sala plena del Consejo Superior de la Judicatura la cual debo presidir.

Agradezco su comprensión y reitero mi reconocimiento por la valiosa labor que adelanta la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República en la promoción de espacios de diálogo y construcción colectiva.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Conmutador: 565 8500



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

Presidencia
Consejo de Estado

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2026

CE-Presidencia-OFI-INT-2026-4566

Doctor
Emiliano Rivera Bravo
Secretario General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
comision.primera@senado.gov.co

Radicación CE-EXT-2026-1778

Cordial saludo,

De manera atenta, acuso recibo de la invitación extendida para participar en el «*Foro de discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2026 Senado*».

Al respecto, me permito presentar mis excusas, toda vez que compromisos institucionales previamente adquiridos con la Sala Plena de la Corporación, que requieren mi presencia fuera de la ciudad, me impiden acompañarlos en esta oportunidad.

Agradezco la invitación y les deseo éxitos en el desarrollo de este importante espacio de diálogo institucional.

Atentamente,

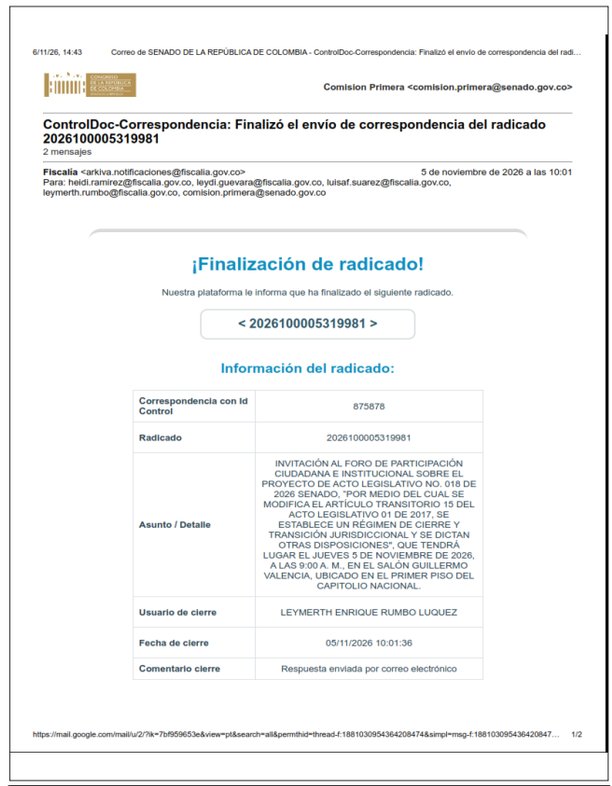
Firma electrónica
Alberto Montaña Plata
Presidente del Consejo de Estado

Verifique la autenticidad de este documento en:
https://siglolus.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/es/out.es.xhtml?c=c69cqqZd6YOLdGDYaS1EAA==

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (+57-601) 3506700 – Bogotá D.C. – Colombia
www.consejodeestado.gov.co

SC5780-58 SA-CER551038

El doctor Danilo Alfonso Rojas Betancourt, también fue invitado, es el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz y acusa recibo de la invitación y así mismo nos comparte unas observaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 018. El doctor Iván Alfonso Cancino González, Ministro de Justicia y del Derecho, también acusa recibo y por intermedio de la doctora Ingrid Viviana, se excusa de asistir. Invitada doctora Luz Adriana Camargo, Fiscal General de la Nación, también se excusa



6/11/26, 14:43 Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ControlDoc-Correspondencia: Finalizó el envío de correspondencia del radi...

Comision Primera <comision.primera@senado.gov.co>

ControlDoc-Correspondencia: Finalizó el envío de correspondencia del radicado 2026100005319981
2 mensajes

Fiscalia <arkiva.notificaciones@fiscalia.gov.co> 5 de noviembre de 2026 a las 10:01
Para: heidi.ramirez@fiscalia.gov.co, leydi.guevara@fiscalia.gov.co, luisaf.suarez@fiscalia.gov.co, leymerth.rumbo@fiscalia.gov.co, comision.primera@senado.gov.co

¡Finalización de radicado!

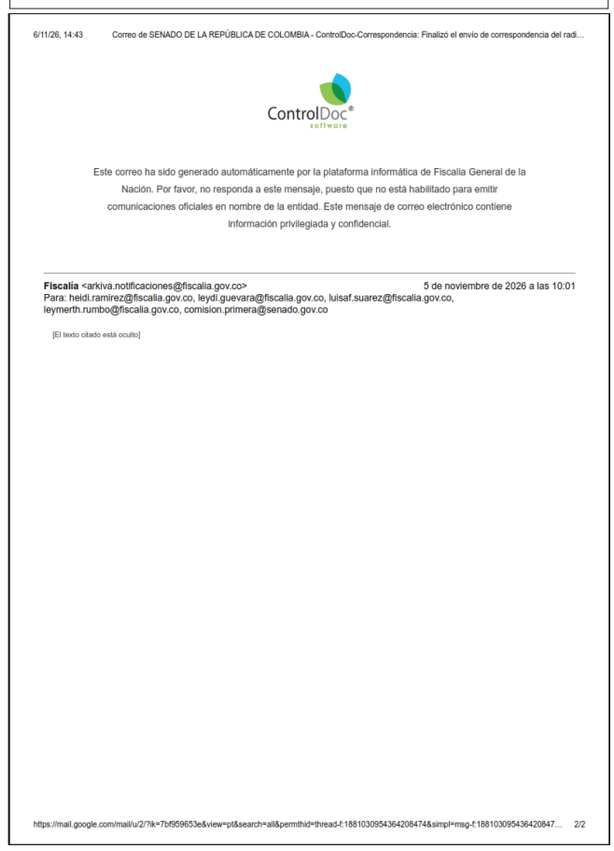
Nuestra plataforma le informa que ha finalizado el siguiente radicado.

< 2026100005319981 >

Información del radicado:

Correspondencia con Id Control	875878
Radicado	2026100005319981
Asunto / Detalle	INVITACIÓN AL FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 018 DE 2026 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 15 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE CIERRE Y TRANSICIÓN JURISDICCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", QUE TENDRÁ LUGAR EL JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2026, A LAS 9:00 A. M., EN EL SALÓN GUILLERMO VALENCIA, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL CAPITOLIO NACIONAL.
Usuario de cierre	LEYMERTH ENRIQUE RUMBO LUQUEZ
Fecha de cierre	05/11/2026 10:01:36
Comentario cierre	Respuesta enviada por correo electrónico

https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=7bf959653e&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1881030954364208474&simpl=msg-f:1881030954364208847... 1/2



6/11/26, 14:43 Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ControlDoc-Correspondencia: Finalizó el envío de correspondencia del radi...

ControlDoc® software

Este correo ha sido generado automáticamente por la plataforma informática de Fiscalia General de la Nación. Por favor, no responda a este mensaje, puesto que no está habilitado para emitir comunicaciones oficiales en nombre de la entidad. Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial.

Fiscalia <arkiva.notificaciones@fiscalia.gov.co> 5 de noviembre de 2026 a las 10:01
Para: heidi.ramirez@fiscalia.gov.co, leydi.guevara@fiscalia.gov.co, luisaf.suarez@fiscalia.gov.co, leymerth.rumbo@fiscalia.gov.co, comision.primera@senado.gov.co

[El texto citado está oculto]

https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=7bf959653e&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1881030954364208474&simpl=msg-f:1881030954364208847... 2/2

Invitada doctora Virna Gutiérrez Osorio, Directora de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, confirman su asistencia y nos acompañan el día de hoy, la doctora María Alejandra Vallejo, asesora y el doctor Fernando Restrepo, abogado.

Invitado el cuerpo de Generales y Almirantes CGA, quienes acusan recibo, pero no manifestaron ninguna otra eventualidad. Invitado Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional

CGREN y nos acompañan el día de hoy el General Emilio Torres, la doctora Mónica Cristina Puentes y el doctor Jorge Gómez. Invitado Corporación Defensoría Militar CODEM, confirmaron y nos acompañan el doctor Agustín Echeverri. Invitado Asociación de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares de Colombia, ACOR, invitado, solamente manifestaron haber recibido la invitación, pero no hubo ninguna otra manifestación. Invitado Corporación Rosa Blanca y nos acompaña el doctor Adel Alfredo González, a quien agradecemos su puntualidad.

Invitado el doctor Felipe González-Giraldo, Presidente Legado y Memoria de los Veteranos de Colombia, quien nos acompaña el día de hoy. Invitado el doctor Sigifredo López y manifestó tener inconvenientes con el transporte. Invitado Federación de Víctimas de Terrorismo en Colombia, pero no recibimos manifestación de su parte. Invitados Hijos de los Héroes, una ONG, pero tampoco recibimos manifestación hasta el momento. Invitado Fumbides, que es la Fundación de Militares y Policías Desaparecidos y nos acompaña el día de hoy el Director doctor Antonio José Ochoa.

Tenemos una persona inscrita a través del link que se difundió por la página oficial de la Comisión y la única persona inscrita es el señor Leonardo Salcedo. Nos registramos su presencia, no sabemos si tendrá otro motivo de intervención. Así las cosas, señor Presidente, las personas que fueron invitadas están relacionadas para que su señoría tome la palabra de este foro. Muchas gracias y bienvenidos.

La Presidencia interviene para un punto de orden Honorable Senador Enrique Gómez Martínez:

Gracias, Secretaria. En orden de llegada y comparecencia y por el término de 10 minutos queremos invitar a hacer uso de la palabra, en nombre de la corporación Rosa Blanca, Adel Alfredo González Guzmán. Adelante. Adel Alfredo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Adel Alfredo González Guzmán Representante Legal, Corporación Rosa Blanca:

Señor Presidente, honorable Senador, gusto saludarlo a usted, a la señora Secretaria, igualmente a todos los compañeros que nos acompañan. Mi nombre es Adel González Guzmán, soy representante legal de la Corporación Rosa Blanca, abogado de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Corporación Rosa Blanca es una corporación integrada por mujeres víctimas tránsfugas, que fueron reclutadas siendo menores de edad. La mayoría de ellas, abusadas sexualmente y objeto también de diferentes delitos estando dentro de las filas. El motivo de mi comparecencia hoy, asistencia a este foro, no es venir a criticar a la JEP y mucho menos hablar mal de los honorables Magistrados de ese tribunal. El motivo de mi comparecencia es compartirles las experiencias que personalmente hemos tenido en el litigio ante la Jurisdicción Especial para la Paz desde hace más de seis años.

Y a través de la experiencia que nosotros tenemos, podemos decircategóricamente, señor Presidente, que este Proyecto de Acto Legislativo número 018, que pretende modificar el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo número 1 del 2017, es apenas pertinente y necesario en la medida en que no afecta ninguno de los derechos de las víctimas del conflicto, el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la no repetición.

Todo lo contrario, señor Presidente, esta modificación que usted ha presentado y como ponente del proyecto, beneficia a las víctimas del conflicto especialmente porque le da celeridad al proceso transicional derivado producto del acuerdo de paz, ya sea que lo adelante la JEP o ya sea que lo adelante un tribunal ordinario. Así que, en esa medida, voy a ocupar el resto de tiempo que me queda para señalar cada uno de estos derechos.

Primero, el derecho a la verdad. Este proyecto no afecta el derecho a la verdad, por la potísima razón de que ya llevamos 8 años de proceso dialógico ante la JEP, en donde se suponía que los señores comparecientes iban a hacer fila para ser llamados a versiones voluntarias para aportar verdad en esa Jurisdicción, lo que no ha ocurrido.

Decía entonces que, en lo que tiene que ver con la verdad, este derecho no ha sido satisfecho en la Jurisdicción Especial para la Paz porque los señores comparecientes, los comandantes de las FARC y los señores miembros del secretariado no han aportado verdad dentro de los estándares exigidos por la ley y por la misma Jurisdicción. Esto es, no han aportado verdad plena, exhaustiva y detallada. Todo lo contrario, su señoría, mire, muchas de las audiencias de versiones voluntarias, yo las catalogo como un chiste y una payasada; yo soy litigante hace 40 años y nunca había vivido ese escenario que se vive en una audiencia de versión voluntaria en la JEP, no hay ningún tipo de formalismo, ni rigurosidad ni ortodoxia en cuanto al manejo y el desarrollo de una audiencia judicial, porque son audiencias judiciales y simplemente allí se hace lo que los señores comparecientes quieran que se hagan.

Y desafortunadamente, con la complacencia en su mayoría de los casos de los Magistrados relatores que están en ese momento siendo los directores de esa audiencia. Así que definir que este proyecto legislativo le causa un daño a ese derecho que tenemos las víctimas de conocer la verdad pues es falso, no es así. ¿Por qué? Porque ya llevamos 8 años de proceso dialógico, no han dicho la verdad y sumarle 5 o 10 años o 20 años más no va a cambiar esa postura de los comparecientes de la FARC.

Dos, el tema relacionado con la justicia, su señoría. Dice el aforismo que la justicia cojea, pero llega, pero en este caso cojea y cojea y cojea y no llega y lo que quieren es que siga cojeando 5 o 10 años más. Desde la firma del acuerdo nosotros como víctimas somos conscientes de que en el acuerdo de paz se estableció la mayor y más grande injusticia en contra de las víctimas de las FARC. Y es precisamente

cómo se estableció y se reguló en el acuerdo el componente de justicia. Esto es especialmente en cuanto al tema de las penas, es inconcebible que delincuentes, narcotraficantes, como los miembros del secretariado y como muchos de los comandantes de la FARC que estaban condenados a 40 años, a 30 años, a 20 años por la justicia ordinaria.

Aquí no ha habido la impunidad que señaló ayer el Magistrado Ramelli en la rueda de prensa. La justicia ordinaria hizo su trabajo y los condenó y no solamente los condenó una vez; Timochenko tiene más de 30 condenas. La mayoría de los miembros del secretariado tienen más de 10 condenas. La mayoría de comandantes del Frente de la FARC y de miembros de comisiones tienen más de 30 años de condena. Todos ellos salieron, los que estaban en las cárceles que eran cerca de 3 mil miembros de la FARC salieron por cuenta del acuerdo y no han correspondido a ese propósito que se tenía.

Así que, en el tema de la justicia, su señoría, nosotros desde un inicio sabíamos que allí no iba a haber nada porque como justicia no se puede entender que los victimarios simplemente de pasar, de sanciones de penas de 40 años vayan simplemente a desarrollar actividades, proyectos restaurativos como pintar un mural, una escuela, sembrar unos árboles, limpiar cuatro metros cuadrados de rastrojo en un cementerio del Huila como lo hizo Timochenko. Aunque la JEP nos los quiera meter por todos lados, eso no restaura a las víctimas. Ese es otro gran problema de la Magistratura en la JEP y es que ha sido muy tímida en defender los derechos de las víctimas.

La ley estatutaria de la JEP establece y desarrolla puntos en donde le da la libertad a la Magistratura de ejercer un rol más deliberante, más enérgico frente a los comparecientes, pero no lo ha hecho. Ha sido totalmente escaso, débil esa actitud de defensa de los derechos de las víctimas y habrá muchas cosas. Pero en ese punto la misma JEP, siendo el Tribunal de Justicia, pues nosotros no vemos en ellas reflejados la satisfacción de este componente.

Ahora, su propuesta, su señoría, de que todo la competencia y el conocimiento de los casos pase a la justicia ordinaria, a un tribunal que continúe en los mismos términos y condiciones, porque aquí no se les va a causar ningún daño a los derechos ya consolidados que tienen los comparecientes, pues eso para nosotros las víctimas va a ser exactamente lo mismo, porque si ustedes recuerdan, la primera sentencia en la JEP fue la sentencia en el macrocaso, en el caso uno de secuestro.

Esa sentencia, su señoría, tiene más de 134 decisiones en la parte resolutiva y de 134 decisiones, una sola y tímidamente habla de las víctimas, del derecho de las víctimas. Todo, absolutamente todo, todas las prerrogativas y las garantías están consignadas allí en favor de los comparecientes. A las víctimas prácticamente somos convidados de piedra en los proyectos que muy generosamente nos quieren invitar los señores comparecientes. Que es otro gran problema y una discusión y una pelea que nosotros dimos ante la Jurisdicción y es de que el derecho a la reparación de las víctimas en la JEP no podía estar supeditado a la voluntad de los comparecientes, de los victimarios por Dios.

Entonces, para yo sentirme reparado, tengo que como víctima presentar un proyecto y ese proyecto tiene que ser acogido por un compareciente, o si no, nadie le parábola. Porque la única manera de que nuestros proyectos siguen adelante es que se encaucen a través de un TOAR y quedamos entonces bajo el escenario y la autoridad de los comparecientes. O sea que justicia no hay en la JEP ni va a haber tampoco en el futuro tribunal, ¿por qué? Porque así quedó establecido en el acuerdo de paz.

El tema de la reparación, su señoría. Pues la JEP desde un inicio todos sabemos que no tiene competencia para definir o establecer ninguna indemnización administrativa y mucho menos, establecer mecanismos a través de los cuales se repare efectivamente a las víctimas. Nosotros desde un inicio, desde el año 2019 que empezamos con esto, le sugerimos a la JEP y le indicamos a la JEP que podíamos aprovechar su señoría, este espacio de este proceso dialógico para establecer las bases que nos permitieran definir cuál era la cuantía del perjuicio. Está bien que no nos decretaran a favor un derecho económico, pero que al menos aprovechar estos ocho años o estos diez años para que las víctimas pudiéramos establecer allí de cuánto era el perjuicio, pero no nos hicieron caso, no quisieron.

Tampoco quisieron algo que nosotros pedimos, que para nosotros es fundamental que es la determinación a través de unos peritos forenses de cuál fue la verdadera incidencia de delitos como el reclutamiento infantil, la incidencia de ese delito y el daño ocasionado en la víctima. Pedimos que como una medida cautelar se decretara entonces, ese experticio por personal especializado porque muchas de la gran mayoría de las víctimas que integran la corporación reservan qué acerca de 400 pues son personas, su señoría y todo el mundo entiende que tienen una afectación muy grave porque fueron niños; no que lo perdieron todo, no que cogieron y su personalidad, su identidad como persona fue totalmente pisoteada, arrancada y transformada y convertida en un instrumento para la guerra por parte de la FARC.

Ese hecho nunca ha sido estudiado y la JEP se negó a que se estudiara ese hecho y que se verificara por expertos hasta donde llegaba ese perjuicio y a partir de allí definir su cuantificación, ¿pero que hicieron su señoría? algo que no hace un Juez, ni siquiera un Juez promiscuo municipal penal, o un Juez penal municipal, es que la misma se atribuyó la facultad y el conocimiento de un perito técnico y entonces ellos mismos evaluaron el daño, lo que es absolutamente inadmisible en cualquier tipo de proceso, sea civil o sea penal, el Juez no tiene la competencia y las capacidades para evaluar el daño de las víctimas, para eso están profesionales,

expertos, especializados en esa materia, entonces nos dejaron por fuera así que el tema de reparación tampoco ha sido resarcido, ni va a ser resarcido dentro de la JEP.

Lo que sí esperamos su señoría con el concurso de ustedes y con el concurso de este gobierno del señor Presidente, Abelardo de la Espriella, es que se corrija esa gran injusticia que se cometió en el acuerdo y es que el tema de reparación integrada para las víctimas ni siquiera quedó en segundo plano, es que ni siquiera se tocó, fíjese usted que en el acuerdo que se firmó con los señores paramilitares en el proceso en justicia y paz, sí se estableció un incidente de reparación dentro del proceso, dentro de esa justicia transicional, acá nosotros no tenemos incidente de reparación, acá nosotros no tenemos nada, absolutamente nada, estamos sujetos a la voluntad de Timochenko y sus secuaces para ver si nos deja participar en un proyecto restaurativo.

Y por último señoría, el tema de no repetición, pues es un tema que se escapa de las manos de la JEP, así que ese tampoco puede decir el señor Presidente, Expresidente de la Jurisdicción, Ramelli, de que es que este proyecto legislativo va a afectar los derechos de las víctimas, eso es totalmente falso, nosotros estamos convencidos que este proyecto, al contrario, beneficia a las víctimas y especialmente la beneficia en el tema de justicia, porque si ustedes se dan cuenta, esa morosidad judicial que la JEP estaba acostumbrada a demostrar, pues yo no sé por qué cambió su señoría hace dos meses para acá, terrible, o sea, apenas se enteraron del trámite de este proyecto, inmediatamente empezaron a funcionar y acelerar y a pisar el acelerador, incluso ayer nos notificaron de dos decisiones más dentro del caso 07.

Así que yo creo que este proyecto sin duda alguna va a llevar a la JEP, a acelerar el paso y nosotros creemos que en estos dos años que le quedan tiene suficiente espacio para que al menos haya el cierre del proceso dialógico, que es el proceso; dijéramos así, que justifica la existencia de la JEP, porque ya el proceso adversarial, que es un proceso normal prácticamente con los mismos parámetros de la justicia ordinaria penal, pues lo puede adelantar fácilmente el tribunal que usted está proponiendo para que continúe con todos esos procesos. Muchas gracias, señoría, muchas gracias por el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado General (R) Emilio Torres, Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional:

Muchas gracias, doctor Gómez. Honorable Senador Enrique Gómez, señoras y señores, muy buenos días. Vengo en representación del Consejo de Generales y Almirantes Veteranos del Ejército Colombiano. Consideramos importante esta iniciativa legislativa porque busca recuperar el carácter excepcional, transitorio de la Jurisdicción Especial para la Paz, estableciendo un término definitivo para su funcionamiento.

Sin embargo, después de analizar el articulado, consideramos necesario fortalecer tres aspectos jurídicos fundamentales. El primero, la transición a la justicia ordinaria. El artículo segundo establece que los procesos pendientes serán trasladados a la Jurisdicción Ordinaria, conservando los tratamientos especiales de la justicia transicional. Esta disposición es positiva, sin embargo, es necesario que se mantengan los tres tipos de sanciones establecidas, como son las sanciones propias, las alternativas y las ordinarias y que se vigilen de cerca las garantías procesales que hoy en la actualidad en la JEP adolecemos.

Segundo, la situación jurídica de los comparecientes. El proyecto debe diferenciar claramente entre quienes han reconocido responsabilidad, quienes mantienen su inocencia, quienes se encuentran investigados y a quienes ya cuentan con decisiones definitivas. Particularmente, debe garantizarse que los militares que no han reconocido responsabilidad conserven integralmente sus derechos de defensa, contradicción, presunción de inocencia y acceso a una decisión dentro de un plazo razonable.

Tercero, la seguridad jurídica y las garantías procesales. El proyecto establece acertadamente que ningún compareciente podrá recibir un tratamiento penal o procesal más gravoso por el traslado de Jurisdicción. Sin embargo, esta garantía debe acompañarse de mecanismos concretos que permitan controvertir las pruebas, respetar las situaciones jurídicas, consolidadas y evitar nuevas dilaciones.

Doctor Gómez, nuestra principal preocupación es que el cierre de la JEP, no termine convirtiéndose simplemente en el traslado de miles de procesos a otra Jurisdicción, sin resolver los problemas que motivan esta reforma. Por ello, consideramos indispensable que el propio Acto Legislativo establezca garantías mínimas y reglas claras de transición, sin dejar todos los aspectos fundamentales para una ley posterior. El verdadero éxito de este proyecto no será cerrar la JEP en el 2028, sino garantizar que su terminación conduzca a decisiones judiciales oportunas, definitivas y respetuosas de los derechos de las víctimas y de los comparecientes de la Fuerza Pública.

Se recomienda estudiar la inclusión de disposiciones con los siguientes alcances. Primero, garantía de responsabilidad individual. El traslado de Jurisdicción no modificará los presupuestos sustantivos de responsabilidad penal, particularmente los aplicables a la responsabilidad del mando de integrantes de la Fuerza Pública, como es y tiene que ser así, el artículo 24 del acto legislativo. Segundo, garantía de defensa. Los comparecientes tendrán a diferencia la JEP sus derechos de contradicción, presunción de inocencia, defensa técnica, impugnación y acceso a una decisión judicial dentro de un plazo razonable.

Tercero, transición diferenciada. La ley deberá establecer procedimientos específicos

para las actuaciones de reconocimiento, ausencia de reconocimiento, definición no sanatoria y ejecución de decisiones. Cuarta, continuidad de los beneficios. Ningún beneficio o tratamiento especial, validamente reconocido podrá desconocerse por el solo traslado de Jurisdicción, sin perjuicio de los causales legales de revisión, revocatoria o pérdida. Quinto, preparación institucional. El régimen legal y las autoridades receptoras deberán estar definidos y operativos antes de la terminación de las funciones de la JEP.

Sexta, y en este punto me parece muy importante, reparación material por parte del Estado. Todo el que ya asumió responsabilidad o sea vencido en juicio, la reparación material debe seguir siendo por parte del Estado colombiano como está en la JEP. El proyecto original ya protege expresamente la continuidad de los procesos, los beneficios y las prohibiciones de agravación por el traslado. Por ello, las recomendaciones anteriores, doctor Gómez, buscan precisar y hacer operativas estas garantías y no afirmar que están ausentes porque sí están en la Ley. Doctor, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado, Fernando Restrepo, Delegado de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ministerio de Defensa Nacional:

Buenos días, honorable Senador y demás presentes. Mi nombre es Fernando Restrepo, delegado de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional. Reciban un cordial saludo de parte de la señora Directora Virna Gutiérrez Osorio. Honorable Senador, con su autorización me va a permitir leer nuestra intervención.

Para iniciar la exposición de las observaciones al proyecto del acto legislativo, es importante recordar las funciones de esta Dirección que fundamentan nuestra participación en este espacio en el Congreso de la República. Al respecto, el Decreto número 1874 de 2021 establece, entre otras, las siguientes funciones. Formular las políticas en materia de promoción, respeto y garantía a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para el sector de defensa, al igual que liderar y promover el análisis de las temáticas asociadas a estas áreas del derecho al interior del sector. En este orden de ideas, desde una perspectiva de análisis de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y con el propósito de aportar elementos al contexto en el que se presenta este acto legislativo, esta Dirección ha recopilado una serie de observaciones y preocupaciones provenientes de dos sectores. Uno, las organizaciones de comparecientes de la Fuerza Pública ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Y dos, las organizaciones de miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado.

Por un lado, es importante recordar que existen dos grupos de comparecientes de la Fuerza Pública ante la JEP. Uno, aquellos que han aceptado o aceptarán responsabilidad por las conductas que les han sido imputadas. Y dos, aquellos que defenderán su inocencia ante la Jurisdicción; en ambos casos, pero especialmente respecto de quienes han decidido ejercer su legítimo derecho a la defensa, la aplicación y observancia de las garantías judiciales resulta imperativa e imprescindible.

En este sentido, el Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional, a través de sus comunicados públicos, ha manifestado su preocupación por la falta de garantías judiciales para la defensa en la JEP. Entre los principales aspectos señalados por esta organización se encuentran: Uno, la falta de conocimiento de algunos Magistrados en materia de derecho internacional humanitario, lo que dificulta el debido análisis y la calificación de las conductas imputables. Dos, la aplicación deficiente del principio de presunción de inocencia y en algunos casos su inversión al trasladar al compareciente la carga de demostrar su inocencia cuando corresponde a quien acusa a acreditar su responsabilidad.

Tres, la inobservancia del artículo transitorio 24 del Acto Legislativo número 1 de 2017, relativo a la responsabilidad del mando, así como la aplicación de formas de responsabilidad penal, objetivas sustentadas únicamente en el cargo, rango, Jurisdicción territorial o contextos abstractos sin establecer suficientemente el conocimiento, el control efectivo y la responsabilidad individual del compareciente en los hechos. Y cuatro, la movilidad de Magistrados y sus equipos de trabajo quienes participan, inicialmente en la instrucción de los macroprocesos y posteriormente intervienen también en las etapas de juzgamiento. Situación que podría comprometer la imparcialidad judicial entre otros aspectos.

En comunicado del 13 de octubre de 2026, esta organización manifestó lo siguiente, "La JEP requiere revisar y corregir las prácticas que afectan las garantías judiciales de los comparecientes de la Fuerza Pública. Si persiste la negativa de hacerlo, quienes consideren vulnerados sus derechos, tendrán que acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y solicitar medidas cautelares por la violación de sus garantías".

Por otra parte, Funvides, organización que representa miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado, también ha expresado públicamente a través de sus canales oficiales diversas preocupaciones frente a la labor desempeñada por la Jurisdicción Especial para la Paz durante sus 10 años de funcionamiento. En síntesis, ha denunciado, uno, el trato es igual y asimétrico entre las víctimas en la JEP, dependiendo de quién sea su victimario. Dos, la discriminación e invisibilización de las víctimas de desaparición forzada de las FARC, ante la negativa de la Jurisdicción de abrir un macroproceso específico sobre este patrón macrocriminal.

Tres, los resultados deficientes y prácticamente inexistentes en la búsqueda de miembros de la Fuerza Pública desaparecidos en el marco del conflicto armado. Cuatro, la falta de entrega de verdad completa por parte de los comparecientes de las FARC, retomando lo

planteado anteriormente. Y quinto, el favorecimiento en cuanto a recursos de determinadas organizaciones de víctimas sobre otras, entre otros aspectos.

Así pues, esta dirección considera necesario que en el marco de la discusión de este proyecto de acto legislativo y en aras de contribuir a la garantía de los derechos humanos, se tengan en cuenta las preocupaciones manifestadas tanto por las organizaciones de comparecientes de la Fuerza Pública ante la JEP, como por aquellas que representan a miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado. Ahora bien, al abordar el articulado del proyecto del acto legislativo y en consideración de las funciones de esta Dirección, resulta pertinente destacar su artículo segundo, particularmente lo relacionado con el denominado régimen de cierre y transición Jurisdiccional.

Al respecto, es importante recordar que el principio de favorabilidad se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política en los siguientes términos. Artículo 29, en materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Asimismo, constituye un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales. En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo noveno, si, con posterioridad a la Comisión del Delito, la Ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

En virtud de lo anterior, esta Dirección considera necesario que el proyecto de acto legislativo conserve el régimen de cierre y transición Jurisdiccional, teniendo en cuenta las diferencias entre la JEP y la Jurisdicción ordinaria en materia de tratamientos penales especiales, sanciones y penas más favorables, beneficios de libertad durante el proceso y mecanismos de reparación económica a cargo del Estado, entre otros aspectos. En consecuencia, el cierre de la JEP no debe traducirse en la pérdida de los beneficios jurídicos o transicionales reconocidos a los comparecientes. De lo contrario, se estaría transgrediendo el principio de favorabilidad y creando inseguridad jurídica.

Por último, esta Dirección considera fundamental que las preocupaciones manifestadas por las organizaciones mencionadas al inicio de esta intervención sean abordadas tanto en el presente proyecto de acto legislativo como en la ley que desarrolle el régimen de cierre. Lo anterior con el propósito de identificar y superar las falencias evidenciadas durante los 10 años del funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz bajo un enfoque de garantías de los derechos tanto de las víctimas como de los comparecientes. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden Honorable Senador Enrique Gómez Martínez:

Gracias, doctor Restrepo, por su valiosa intervención y la participación de la Dirección del Ministerio. Le concedo el uso de la palabra a continuación a la doctora Mónica Cristina Puentes también en representación del Consejo General de la Reserva del Ejército Nacional. Adelante, doctora Mónica Cristina.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la invitada Mónica Cristina Puentes, Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional:

Buenos días, Senador Gómez. Un saludo especial para usted y para la señora Secretaria, asimismo para todos los participantes y presentes en este foro. Quiero dejarles algunas consideraciones en representación del Consejo General de la Reserva del Ejército Nacional de tipo técnico que espero que sirvan al debate que debe suscitarse en el Congreso en torno a estas iniciativas. Lo primero a señalarles es que la legitimidad de la JEP no depende exclusivamente de la importancia de sus fines o de sus funciones. La legitimidad de la JEP también depende de hecho de la legalidad de sus procedimientos, del rigor probatorio de las decisiones y especialmente de las garantías judiciales que actualmente no se están observando sobre todo en materia de máximos responsables de Fuerza Pública.

Desde esta premisa quiero señalarles tres bloques muy específicos. El primero relacionado con garantías judiciales. El segundo con la proposición que la Senadora posada agregó al proyecto Senador Gómez que tiene que ver con la consulta como una garantía constitucional. Y finalmente un tema muy puntual que espero que ayude a nutrir los debates en torno a las iniciativas de la JEP que tiene que ver con el periodo de los Magistrados.

Frente al primer punto señalado de garantías judiciales siempre ha sido una discusión el tema de la responsabilidad por el mando. De hecho, la reconstrucción de los patrones macrocriminales es un ejercicio que realiza la sala de reconocimiento. Sin embargo, esta reconstrucción de macrocriminalidad en más de 60 años de conflicto no sustituye, como lo han dicho varios de los que han intervenido, la demostración de la responsabilidad individual que es lo que actualmente está ocurriendo en la Jurisdicción. Y esta exigencia resulta especialmente relevante para los miembros de la Fuerza Pública. La responsabilidad por el mando es prácticamente una ley especial con sus elementos propios y que debe distinguirse de los demás títulos de imputación que están en otras leyes como la Ley 599 de 2000.

Lo que no puede ocurrir y que actualmente pasa el marco de los macrocasos es que se flexibilicen los presupuestos normativos y subjetivos de la responsabilidad penal para trasladar al patrón criminal lo que debe demostrarse respecto de cada crimen y por ende respecto de cada máximo responsable. Dicho en otros términos Senador Gómez y asistentes, lo que no puede ocurrir es que la JEP utilice elementos híbridos de imputación que no han sido contemplados ni por las normas de justicia transicional y que de hecho podríamos decirlo, tampoco están contemplados en estándares internacionales.

Un segundo aspecto que quiero señalarles es que aportar verdad cómo lo sabemos no implica reconocer responsabilidad, preocupa que en escenarios preparatorios del trámite dialógico pareciera que el hecho de no reconocer responsabilidad sea asocia necesariamente a no aportar verdad y que, por ende, se sujeta de un incidente incumplimiento y una expulsión del sistema. Desde esa perspectiva Senador Gómez, ¿la verdad que se ofrece a las víctimas realmente es una verdad que corresponde a la reconstrucción de los hechos? ¿que corresponde a la realidad del conflicto? o es una verdad que ha básicamente estado cimentada sobre ese mensaje entre líneas de la pérdida de beneficios y por ende de un eventual incidente de incumplimiento.

Y quiero mencionar una preocupación más grave que la tocó el señor director que antes se va mi intervención y es lo que tiene que ver con la imparcialidad objetiva, Senador Gómez. Resulta que los acuerdos del órgano de gobierno que están en fuente abierta y se pueden consultar han documentado que los cinco Magistrados que pertenecen a la sección de ausencia de reconocimiento, es decir los Magistrados que eventualmente juzgarían a los máximos responsables que no reconocen responsabilidad en el trámite adversarial han estado también instruyendo los casos en la sala de reconocimiento.

Claro, han estado en diferentes casos y eso es lo que se va a señalar y por ende se va a decir que no hay un impedimento. Sin embargo, lo que falta acá es la imparcialidad objetiva. Estamos hablando de contextos de macrocriminalidad y por ende si utilizamos la misma metodología que argumenta la JEP pues la macrocriminalidad se traslapa horizontalmente, verticalmente con estructuras que están en diferentes territorios. Esto afecta desde luego esa imparcialidad desde nuestra perspectiva a los actuales Magistrados que están en la sección con ausencia de reconocimiento no deberían conocer ningún tipo de asunto adversarial de ninguno de los máximos responsables que hoy en día transitan por la vía adversarial a través de la UIA. Dicho de otra forma, Senador Gómez y asistentes, recordemos que un Juez no solamente debe ser imparcial, un Juez debe parecer imparcial.

Un último punto en este primer bloque rápidamente es que hay que pensar en los límites a la interpretación judicial. Es cierto que las autoridades judiciales pueden interpretar los vacíos que están en la norma, pueden aclarar disposiciones. El gran problema aquí es como ustedes lo vieron, la Corte Constitucional ha puesto límites a esa capacidad de interpretación con el último pronunciamiento, la C-073 de 2026, porque la JEP, a través de las sentencias interpretativas, ha creado figuras normativas como la responsabilidad del punto medio o la responsabilidad cercana a la máxima que afortunadamente no existen al día de hoy, pero esto no es un hecho aislado. Hay otras figuras muy similares a creaciones normativas como por ejemplo la sustitución penal integral que no existe en las normas transicionales, existe la sustitución de la sanción y que desde luego implican un desbordamiento de las funciones y por ende básicamente una invasión a las facultades legislativas.

Estas y otras preocupaciones que hay también implican Senador Gómez que en el evento de que esta iniciativa curse más adelante y si las normas de procedimiento pasan pues también deben ser modificadas porque son de las que más falencias pues básicamente tiene el sistema normativo transicional, la 19-22 es un sistema normativo que debe complementarse. En segundo lugar quiero mencionarles el grado de consulta que se estableció como proposición al proyecto de ley.

El grado de consulta, como una garantía constitucional, consideramos que debe establecerse de esa forma, como una garantía constitucional, para que pueda ser compatible con el sistema. Pues además hay que hacer algunas precisiones en torno a esta figura, y es, por ejemplo, el hecho de que solamente lleguen a consulta las sentencias condenatorias que transiten por la vía adversarial, desde luego de máximos responsables que no hayan reconocido responsabilidad y aclarar otros aspectos relacionados con participación de víctimas o, por ejemplo, en el caso de que la honorable Corte Suprema llegue a variar la calificación jurídica, la oportunidad de que el miembro compareciente pueda acceder, al reconocimiento de responsabilidad y eventualmente a la aplicación de una sanción propia.

También es muy importante Senador Gómez en el tema del grado de consulta que se establezca la no reforma en peor, sobre todo porque si vemos este grado jurisdiccional que no es un recurso puede reformarse por lo menos en Jurisdicción laboral puede implicar la desmejora de un trabajador. Entonces hay que tener cuidado con mantener el régimen que tenemos en la transición, pero desde luego ante el adolecer de garantías fundamentales que tenemos en la 19-22 pues para nosotros el grado de consulta se abre como una herramienta positiva en torno a la protección de garantías de quienes lleguen a ser condenados en el trámite adversarial.

Finalmente, quiero mencionarles lo que tiene que ver con el periodo de los Magistrados y aquí quiero aclarar que la duración constitucional de una justicia transicional no tiene absolutamente nada que ver ni debe confundirse con la permanencia individual de quienes ejercen estas funciones, ni la Corte Constitucional, ni la Corte Suprema de Justicia, ni el Consejo de Estado, ni la Corte Penal Internacional, ni ningún organismo de hecho internacional tiene periodo indefinido, acá la JEP tiene de hecho un periodo indefinido y además no está sujeta los miembros que ejercen funciones al régimen de la edad de retiro forzoso. Eso quiere decir que en principio uno podría pensar que la transición, claro son 10 años, eso deja un periodo individual como el que tienen de ocho años los Magistrados de las Altas Cortes.

Pero si uno lee un poco más el acuerdo y el acto legislativo los 10 años eventualmente iban a convertirse

en 15 años por virtud de la Ley Estatutaria la 19-57 luego a 20 años si había una solicitud de la JEP para prórroga y después esos 20 años podrían convertirse en mucho más con la sección de verificación. Esta sección de verificación es una sección que ya puede habilitarse por parte de la Jurisdicción, que además estaría integrada por los mismos Magistrados; ellos pueden elegirlo y podría operar incluso por el término en que duren las sanciones. Es decir, si la ordinaria son 20 años, pues podríamos hablar de Magistrados que entraron en el 2018 y tendrían 40 años de permanencia.

Y esto, ¿por qué es importante?, recuerden que les hablé de la imparcialidad objetiva: esto implica que pueda haber vulneraciones a la imparcialidad objetiva, puede haber criterios rígidos que no evolucionan, y en general riesgos de cara a las garantías judiciales de los comparecientes.

Para concluir, Senador Gómez, en ese sentido no basta con determinar solamente cuándo debe ser el cierre de la Jurisdicción; hay que ocuparse de las garantías procesales de los máximos responsables de Fuerza Pública que actualmente y especialmente, transitan por el trámite adversarial. Y quiero finalizar señalándoles nuevamente que la JEP no se legitima por los crímenes que investiga; la JEP se legitima por la forma en la que administra justicia, que al día de hoy está altamente cuestionada. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Agustín Echeverri, Corporación de Defensoría Militar (Codem):

Gracias. Bueno, buenos días para todos, honorable Senador Presidente y a todos los que nos acompañan. Muchas gracias por este espacio. En nombre del coronel Mario Gutiérrez, director de la Corporación Defensoría Militar, recibimos esta invitación con mucho agrado y con una enorme responsabilidad de venir a nutrir el debate y exponer situaciones que ha evidenciado la Corporación Defensoría Militar en el ejercicio de sus labores.

Para dar un breve contexto, la Corporación Defensoría Militar es una ONG que defiende a militares, particularmente lo ha venido haciendo en la JEP y es una ONG que existe ya hace 30 años. Me parece importante darles estas cifras, con corte a septiembre del 2025. La Defensoría Militar asesoraba 1359 comparecientes, 817 de ellos con reconocimiento de responsabilidad, 420 que han deseado, como es su derecho, defender su inocencia y por lo tanto no han dado ese reconocimiento y 122 con situación por definir. Es particularmente en ese grupo, de quienes no han reconocido responsabilidad, en el que queremos centrarnos para efecto de la intervención que vamos a hacer en nombre de la Defensoría Militar el día de hoy. A casi nueve años de entrada en funcionamiento de la JEP, desde la Corporación Defensoría Militar hemos documentado reiteradas afectaciones a las garantías de comparecientes de la Fuerza Pública que ejercen su derecho a no reconocer su responsabilidad y mantienen en cabeza su derecho a la presunción de inocencia. El desconocimiento del derecho a guardar silencio ha sido una de esas vulneraciones que hemos evidenciado; restricciones al acceso al material probatorio con consecuencias graves en materia de derecho a la defensa y contradicción. Incluso en algunos casos recientes hemos evidenciado que la JEP ha pretendido revivir en Colombia la responsabilidad objetiva en función del grado, figura que está totalmente proscrita en nuestro país.

A ello incluso se suma y vale la pena traer a colación, nuestra preocupación por el énfasis que han tenido las comunicaciones institucionales de la JEP en sus redes sociales, en su YouTube, en su Instagram, en diferentes canales de comunicación, en su X o Twitter, donde hemos evidenciado un marcado énfasis en los casos de comparecientes de la Fuerza Pública y no en aquellos casos en los que se está juzgando a comparecientes de las extintas FARC. Ese sesgo en comunicaciones dio lugar a un espacio dialógico que convocaba la Procuraduría General de la Nación en junio del año pasado, al que comparecimos en conjunto la Corporación Defensoría Militar y la ONG Hijos de los Héroes donde creamos más preocupados todavía de que el área de comunicaciones de la JEP nos explicaba que ellos no tenían autonomía para decir que se publicaba no sino que era la propia Magistratura la que definía que se publicaba.

Entonces, haciendo eco de lo que ya exponían personas anteriormente pues ese énfasis de la Magistratura en unos casos sino en otra evidencia o por lo menos deja en duda una eventual imparcialidad de los Jueces que es uno de los principios esenciales de cualquier Estado de derecho.

Estas experiencias sustentan nuestro respaldo a un término improrrogable de cierre y a una transición que preserva el tratamiento transicional y fortalezca el control judicial externo. Es importante que esto no debería tener que decirse, pero es importante reiterar algo que debe ser un punto central de la discusión y es que la Justicia Transicional no está por encima de la Constitución. La Constitución es la base de todo el ordenamiento jurídico en su parte orgánica y por lo tanto, no es posible que argumentando que se trata una justicia transicional sea posible, por ejemplo, cercenar derechos como el derecho a guardar silencio y la presunción de inocencia.

Por lo tanto, consideramos que el proyecto es pertinente y oportuno, respaldamos que se regule expresamente qué ocurrirá, además, porque es un vacío normativo en este momento con los procesos pendientes de tratamiento de finalización al cierre de la JEP y que se establezca un horizonte cierto para su terminación, la transitoriedad de traducirse en decisiones definitivas y seguridad jurídica para comparecientes y víctimas.

El traslado a la justicia ordinaria necesariamente debe preservar el tratamiento transicional correspondiente, los beneficios legítimamente obtenidos y las situaciones jurídicas consolidadas sujeto al cumplimiento de las condiciones del sistema. En opinión de la Defensoría Militar, el proyecto acierta al impedir que el traslado produzca

por sí solo un tratamiento penal o procesal más gravoso. Necesariamente, como ya lo exponía el Ministerio de Defensa, debe respetarse el principio de favorabilidad en lo penal, que es algo en lo que consideramos acierta al proyecto para efecto de no hacer más gravoso el paso de la justicia transicional a la justicia ordinaria de los comparecientes.

Consideramos que respecto de las decisiones que adopten los Jueces ordinarios que reciban estos procesos, las reglas generales de la justicia ordinaria ya prevén el reparto de las tutelas al superior funcional de la autoridad, que eventualmente llegase a vulnerar derechos fundamentales y resultar reaccionada para ese efecto concreto. El proyecto concreto no consideramos indispensable el inciso final del artículo 15A de atribuir todas las tutelas a la Corte Suprema. Ese inciso final sí eventualmente produciría, digamos, una necesidad de modificar otros artículos como lo son el quinto, el sexto y el octavo del Acto Legislativo de 2017.

Nos parece fundamental poner de presente que actualmente las tutelas contra la JEP y esto es algo que creo que es de conocimiento de todos, se resuelven al interior de la propia JEP en primera instancia por la sección de revisión y en segunda instancia por la sección de apelación del Tribunal para la Paz con una eventual revisión de la honorable Corte Constitucional, que hasta el momento desafortunadamente no se ha dado. A pesar de que hemos presentado múltiples memoriales desde la Defensoría Militar para el efecto de buscar esa selección de tutelas, llegando inclusive a pedir la insistencia ante Magistrados, ante la Defensoría del Pueblo, hasta el momento eso no se ha dado y eso se traduce en que a la fecha la JEP es una institución que pareciera no tener un contrapeso existente en la parte orgánica del Estado colombiano, cosa que se solucionaría al pasar de la justicia transicional a la justicia ordinaria, donde las garantías son absolutamente claras e inequívocas.

Consideramos que el control por una autoridad en la JEP puede y casi con seguridad podríamos afirmar, va a garantizar la protección efectiva del debido proceso para no tener que seguir presentando tutelas por los comparecientes de la Fuerza Pública que han visto vulneradas sus garantías en el marco de los procesos. No puede ser que un compareciente que decida defender su inocencia como es su derecho, le sea primero vulnerar su presunción de inocencia, segundo restringir el acceso al expediente vulnerándole así su derecho a la defensa y su derecho a la contradicción y al debido proceso y adicionalmente, que por pretender defender su inocencia esté expuesto a sanciones más gravosas.

Por último, la transición requiere capacidad y financiación de las autoridades receptoras y eso es algo que queremos poner sobre la mesa por la congestión judicial que tenemos en la justicia ordinaria. Y pues consideramos que ese esquema de pasar a la justicia ordinaria, estos casos van a permitir un cierre final de los procesos que actualmente se avanzan en la Jurisdicción Especial para la Paz. Algo que hemos evidenciado es que la Jurisdicción Especial para la Paz sigue llamando a comparecientes que incluso ya han pasado a etapa adversarial y entonces estamos en un escenario donde incluso ya ha habido tutelas y discusiones muy profundas de cara a una vulneración del principio de *non bis in idem* o en no ser juzgados dos veces por los mismos hechos.

Ese tipo de escenarios en la justicia ordinaria no se presentan, es un esquema de garantías que son mucho más claros entonces en ese orden de ideas y también en aras de la crisis fiscal que tiene el Estado y de no seguir difuminando esfuerzos sino darle celeridad a los procesos, consideramos que el proyecto de acto legislativo es absolutamente importante, pertinente y lo único que consideramos que sugerimos revisar son los dos incisos finales del artículo 15A que consideramos que no guardan relación estricta con el resto del proyecto y que en todo caso con esa transición a justicia ordinaria se estarían resolviendo de manera implícita o automática. Con eso cerramos nuestra participación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Antonio José Ochoa, Director de la Fundación Militares y Policías Desaparecidos (Fumbides):

Honorable Senador, muy buenos días a quienes nos acompañan, buenos días. Agradecerle de manera especial honorable Senador por la invitación, Fumbides es una ONG de mujeres víctimas de desaparición forzada, esposas, madres e hijas de militares y policías desaparecidos por las FARC y se creó justamente para exigir verdad, justicia y reparación de sus derechos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Y de entrada, si se trata de analizar la legitimidad de la JEP pues es necesario manifestar que todos los que estamos acá creo que coincidimos en que es una Jurisdicción ilegítima porque cuando se le consultó al pueblo de manera directa en el gobierno del Presidente Santos ganó el NO y la Ley 134-93 establece en el artículo 8° que cuando se le consulta de manera directa al pueblo, la decisión del pueblo es de obligatorio cumplimiento y eso se lo saltó a dar en ese gobierno para crear esta Jurisdicción.

De tal suerte que en estos 10 años ha sido completamente ilegítima, ahora lo que hay que analizar es la legalidad y la necesidad de su continuidad, por tanto, inicialmente quiero manifestarle que Funvides es la ONG que más víctimas ha llevado a la Jurisdicción Especial para la Paz. 450.000 víctimas en 9 informes realizados en convenio con el Ministerio de Defensa Nacional a quien le agradecemos todo su apoyo, con el Comando General de las Fuerzas Militares, con el Comando de la Fuerza Especial Colombiana, con el Comando de la Armada, con el Comando del Ejército Nacional y con la Dirección General de la Policía Nacional y eso nos permitió hacer la focalización de las 450.000 y tenemos en atención en este momento los 160.000 en atención psicosocial en todo el país,

justamente buscando a que esas víctimas logren acceder a verdad, justicia y reparación.

Y empezamos a representarlas en un tribunal abiertamente direccionado, un tribunal que para analizar los crímenes de la guerra aperturó 11 macrocasos. Honorable Senador, ¿usted sabe de esos 11 macrocasos cuántos son contra las FARC? Solo dos macrocasos son contra las FARC, el 1 que son los secuestros cometidos por las FARC y el 11 que son graves violaciones al DIH perpetrados por las FARC. Los demás 9 macrocasos son en contra de la Fuerza Pública, en todos están siendo investigados la Fuerza Pública. Entonces, si uno ha hecho un análisis y si el antecedente fueron los tribunales de Nuremberg, pues acá es el único país donde se implementó una justicia transicional en donde el vencedor que fue el Estado termina siendo condenado por ese tribunal transicional.

La lógica de la justicia transicional es que el vencedor juzga al vencido. Aquí los criminales fueron derrotados por las fuerzas militares y la Policía Nacional. Lo lógico era que el tribunal los condenara ellos por los crímenes perpetrados y no que se desatara esa persecución injustificada contra la Fuerza Pública que ya lo han señalado a quienes se antecedieron. De tal suerte que empezamos a jugar con un tribunal en contra de las víctimas, empezamos a representarlas viendo los Magistrados fallar en contra de las víctimas y los servidores de la Jurisdicción Especial para la Paz todo el tiempo han revictimizado a las víctimas que nosotros representamos. Y entonces las denunciamos ante la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación remitió las denuncias de esas revictimizaciones ante la misma JEP y la respuesta de la JEP fue compulsar copias de los abogados de nosotros a la Fiscalía General de la Nación y al Tribunal de Disciplina Judicial porque hacíamos afirmaciones injuriosas.

Todo esto está documentado y se lo entregamos honorable Senador a su despacho y está publicado en nuestras redes, es todas las audiencias donde hemos denunciado las revictimizaciones de la JEP. De tal suerte que ni siquiera tienen autocontrol porque si un funcionario está revictimizando a una víctima lo coherente es que la JEP hubiese adelantado las investigaciones.

Ahora viene el escenario presupuestal pues la situación es supremamente grave porque la JEP de los recursos públicos empezó a ejecutarlos a través de convenios de cooperación abiertamente contrarios a la Ley 80, del 93 y a la Ley 1150, 2007. Era para saltarse los procedimientos de contratación pública. Y cuando le solicitamos a la JEP que por favor le pagara las víctimas de los pasajes porque las víctimas, caso Bogotá, las víctimas que representamos viven en USME, en Ciudad Bolívar y las audiencias eran en la biblioteca Virgilio Barco. Le pedimos a la JEP que por favor les pagara el pasaje Transmilenio o que les diera para el taxi, que les diera el almuerzo a las víctimas que sería lo coherente. La respuesta que también enviamos a su despacho honorable Senador era que la JEP no contaba con recursos para ese tipo de cosas.

Y dijimos, bueno, es el que la JEP está desfinanciada pensando uno de buena fe, ¿no? Dijimos, la JEP está desfinanciada. Pero con lo que ha salido estos días en medios que la misma que contestó que le ha dado 40 mil millones a la defensa judicial de los criminales de la FARC y le negó unos pasajes de Transmilenio a las víctimas para que participaran en las audiencias pues lo que hay es claramente un desequilibrio, una adjudicación completamente creada para garantizar impunidad y para revictimizar a las víctimas.

Ahora bien, en ese mismo escenario cuando le pedimos a la JEP que les financiara a las víctimas los pasajes, nos contestaron que la JEP ya financiaba 15 organizaciones, que también la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa hizo alusión a ello. Financiaba 15 organizaciones de las cuales 14 históricamente han representado demandas contra el Estado y contra la Fuerza Pública. De tal suerte que sólo una organización era financiada por la JEP de las que representaba víctimas de FARC. Los recursos que le asignaron a la JEP terminaron siendo recursos utilizados por organizaciones que siempre han atacado a la Fuerza Pública, completamente al revés.

Y, por otra parte, ante los incumplimientos constantes de los comparecientes, que los hemos denunciado en todas las audiencias y en todas las redes y ante la Fiscalía General de la Nación, porque también entendimos que la JEP se autoregula también en las tutelas, se autoregula en las denuncias, ella misma se autodeside porque así quedó la norma que la creó. Entonces solicitamos la exclusión de los comparecientes. Hay comparecientes que tienen que excluir como Juvenal Ramírez. Nosotros tenemos múltiples víctimas de él, de desaparición forzada de las cuales hemos aportado los videos, en donde aparece Juvenal Ramírez con las víctimas encadenadas como animales. Y le hemos dicho bueno, el doctor Juvenal Ramírez ahora gestor de paz, tiene un esquema de seguridad supremamente grande, se la pasan entre el Huila y el Caquetá, tiene el manejo de todos los recursos que quiere, pero no ha cumplido sus compromisos de verdad, porque aun cuando está completamente direccionado, la Ley 18-20 exige que los comparecientes digan la verdad de lo que hicieron.

Entonces, el doctor Juvenal Ramírez que aparece con estas víctimas encadenadas como animales, pues debió habernos dicho dónde están las víctimas, para ir a recogerlas, porque suponemos que van a estar vivos, las familiares siempre me dicen, los hijos, padres, esposas me dicen no, no, mi papá está vivo, y estamos convencidos de que sí, aunque el cautiverio llevaba más de 30 años, pues mi papá está vivo y lo quieren ver con vida. Entonces le hemos dicho al honorable doctor Ramírez que nos entregue esas personas desaparecidas. Hemos solicitado la exclusión, no se ha tramitado. Solicitamos la exclusión de Timochenko, por todo lo que ha pasado

con Nicolás Maduro y Venezuela, porque nunca nos contaron el secretariado que ellos recibían armas del Gobierno de Venezuela.

Y esto cambia en el escenario internacional, porque la carta a las Américas se puede hacer valer en la OEA, cuando un Estado como Venezuela ha financiado un grupo terrorista para que cometa crímenes en Colombia. De tal vez las víctimas que representamos no solo son víctimas de las FARC, sino el gobierno venezolano. Pero nunca nos dijeron eso y ocultaron la verdad. A raíz de eso también solicitamos la exclusión de Timochenko, por habernos ocultado que el gobierno de Venezuela les daba armas. Y en cuanto a los TOAR, que ellos diseñaron los TOAR y lo dijimos en la audiencia CMSI, medio con la Presidencia del JEP, unos TOAR completamente absurdos.

En uno de los TOAR, ellos plantean implementar un proyecto de construir unidades sanitarias, financiadas por el Estado colombiano, o hacer vías y carreteras financiadas por el Estado colombiano. Y les preguntaba y le pregunté al Vicepresidente de la JEP, también está en audiencia pública y se enviamos también en un comunicado a su despacho. Le preguntamos al Vicepresidente de la JEP, ¿qué tenía que ver eso con los crímenes de las FARC?, ¿Qué tiene que ver hacer una vía con los crímenes cometidos por las FARC? Y lo reiteramos hoy, honorable Senador, reparar a las víctimas es más fácil.

No necesitamos que las FARC se lleven miles de millones de recursos para hacer vías, puentes, no nada de eso, no necesitamos eso. Las víctimas necesitan algo más sencillo y es que los criminales les digan dónde están sus familiares. La esposa del Sargento José Vicente Rojas, Olga Esperanza Rojas, solamente necesita que le digan en dónde está su esposo, en dónde está el Sargento José Vicente Rojas y sé que se lo devuelvan. No necesita que le hagan vías, ni parques, ni canchas, ni nada de eso.

Y por último, para concluir, honorable Senador y algo que es completamente inaceptable en Colombia y que no se puede permitir, y es que la justicia se confunda con la política. En plena campaña electoral, honorable Ramelli, el Presidente de la JEP, dio una entrevista a Caracol, ocho días antes de las elecciones. Diciéndole a los militares que si ganaba la campaña del candidato que proponía eliminar la JEP, que claramente era el doctor Abelardo de la Espriella, que, si ganabas la campaña y se acababa la JEP, los militares deberían ir a la cárcel. Así lo dijo y se la enviamos con copia a su despacho, honorable Senador.

Y asimismo dijo que, si ganaba ese candidato de la JEP, los criminales volverían a las armas hablando de las FARC. Y nosotros le contestamos y nuevamente lo contestamos de este espacio. Los Militares y Policías no están libres por voluntad del doctor Ramelli ni ningún Magistrado de la JEP. Están libres en virtud de la Ley 18-20 y de todos los beneficios penales que claramente los podrían tener en la Jurisdicción Ordinaria. Y los criminales que vuelvan a las armas deben ser neutralizados por la Fuerza Pública porque así funciona un Estado de derecho y una democracia.

Queremos por último agradecerle de manera especial por este espacio y ponernos a su disposición para que este acto legislativo salga adelante. No es posible que Colombia siga sosteniendo un tribunal transicional direccionado un tribunal transicional que despilfarra los recursos que garantiza impunidad a los criminales y que revictimiza a las víctimas. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Felipe González Giraldo, Presidente de la Fundación Legado y Memoria de los Veteranos de Colombia:

Buenos días, honorable Senador Presidente, Secretaria, demás asistentes. Un honor también poder estar con ustedes el día de hoy, doctor Sigilfredo, doctor González, representante de Funvides, demás compañeros. Creo que aquí ya lo han hecho mejor y los que me han precedido han hablado del porqué de la importancia de este proyecto de acto legislativo, especialmente en lo técnico y los beneficios que esto traería, no solamente para los comparecientes, no solamente para las víctimas, sino también para la estabilidad del país.

Pero pues voy a tener que tocar algunos puntos complementarios. Entonces en este orden. Primero, el apoyo. Como Presidente del Legoriam, Legado y Memoria de los Veteranos de Colombia, una ONG que entre sus funciones principales nos encargamos de recopilar material testimonial de los veteranos de la Fuerza Pública, quienes han sido silenciados a lo largo de décadas y particularmente desde que se creó la Jurisdicción Especial para la Paz. Tengo que decir que este es un proyecto que sin duda nos va a permitir dar, primero que todo, un cierre. Porque como bien lo hemos mencionado, la finalidad de la JEP era dar un cierre, pero también tiene una naturaleza temporal y no solamente con su disposición, la disposición de la Magistratura, la disposición de los colaboradores de la JEP, se observa que ellos tienen otras intenciones de que esto sea perpetuo.

Por otro lado, este proyecto también es importante en todo su articulado, por todo lo que hemos visto, la asimetría en el tratamiento a las víctimas de las FARC, sean cualquier tipo de víctima, pero también particularmente las víctimas militares de las FARC y por supuesto la asimetría con el tratamiento a los comparecientes miembros de la Fuerza Pública. Los comparecientes miembros de la Fuerza Pública, aquellos que han admitido responsabilidad, pero también aquellos que están prestos a un juicio adversarial, a defender su inocencia, porque hay hechos como los siguientes y esto ya se ha dicho, pero toca volver a resaltarlo.

La fase dialógica se ha convertido prácticamente en un juicio de entrada para los comparecientes, personas que las llaman a más de 17 versiones, las llaman por múltiples macrocasos y entre esos

macrocasos, múltiples subcasos, solamente por una ley de mención y no les dan una posibilidad ni siquiera de dar su testimonio. Y antes, la disposición de la Magistratura es una disposición hostil, de casi restricción a lo que dice el compareciente, restricción al ejercicio de defensa de los abogados y otras cosas que han trastocado también la administración de justicia en Colombia.

Tenemos una Magistratura que actúa como Juez y parte, como Fiscal, pero también, infortunadamente y debo resaltarlo, una Procuraduría que funciona como fiscal de apoyo y también unas organizaciones de víctimas que, claro, por supuesto respetamos su ejercicio de defensa de las víctimas, pero que también están ejerciendo como Fiscales. Y frente a una situación de este tipo, que se ha dado a lo largo de los años, con personas que tienen más de 40, 50, 70 años, pues es muy difícil poder pronunciarse de manera apropiada para dar una verdad que satisfaga a todos.

Por otro lado, también el tema de garantías judiciales, estamos viendo que desde la etapa dialógica se están violando todas las garantías judiciales. Se le presentan a los comparecientes documentos para que ellos funjan como peritos en doctrina, o dactiloscopistas, o grafólogos. Sin duda este proyecto, como ya mencionan otros, si lo pasamos a la justicia ordinaria, por supuesto con lo que establece el artículo 2°, un régimen de transición en donde no pierdan los beneficios, lo único que vamos a hacer es lo que siempre ha hecho la justicia ordinaria, impartir justicia con reglas claras.

¿Y por qué la importancia de este proyecto? Por algo que quizá hemos mencionado, y aquí les ofrezco disculpas si les parece un principio abstracto, pero trataré de hacerme entender muy bien y es el legado y la memoria. La familia Militar y Policial ha sido olvidada, siempre ha sido olvidada. Podríamos decir que a lo largo de casi 50 años hemos tenido, si queremos ser muy técnicos, alrededor de 12 procesos de paz, dependiendo de quién haga el informe, pero hagamos de 12 procesos de paz y la familia Militar y Policial siempre ha sido olvidada.

Y si buscamos números, por lo menos los números más conservadores de la familia militar y policial, si cruzamos números de personal activo de Fuerza Militar y Policía, personal de Casur, personal de Cremil y quizá algunos subregistros, nosotros representamos como mínimo el 3 % de la población de Colombia. Y aquí nos estamos jugando, en la Jurisdicción Especial para la Paz, el legado y la memoria de una minoría demográfica muy importante. Porque es que no están entendiendo que estas vulneraciones a garantías judiciales, esta vulneración a la verdad, está afectando al señor Sargento X o al señor Coronel, y estamos afectando a toda una familia, pero en consecuencia a toda una institucionalidad.

Y en ese sentido nos dicen que la gente va a proferir una verdad judicial, ¿Qué es eso de la verdad judicial? Claro, eso lo leemos, eso lo aprendemos quizá en algunos que estuviéramos en derecho, pero bien sabemos que la verdad judicial no es absoluta y mucho menos cuando nos hemos visto sometidos a procesos ideologizados y de servidores que actúan más como activistas judiciales que como administradores de justicia. Y yo creo que nosotros, como la familia Militar y Policial, tenemos que ser escuchados y de ahí la importancia de este proyecto, y de ahí el por qué estamos presentando nosotros el apoyo a este proyecto de acto legislativo. Además hay otra cosa. La justicia se debe sostener sola, la mentira recorre vericuetos, pero la verdad debe ir en línea recta. Creo que eso lo que hemos aprendido desde la casa. Pero la legitimidad de la JEP en este momento está por el piso, a tal punto que conozcamos y de nuevo es todo un subregistro, por lo menos más de 7 defensas de comparecientes miembros de la Fuerza Pública ya han asistido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a solicitar medidas cautelares, porque en Colombia la administración de justicia es nula.

Entonces, si se supone que un tribunal de cierre se iba a encargar de cerrar las heridas, ¿por qué tenemos que ir a un órgano multilateral? La legitimidad de la justicia no puede pasar por un sistema multilateral, en este caso por el sistema interamericano, porque entonces como Estado estamos fallando. Precisamente, cometimos un error al haber firmado este acuerdo, bueno, que no lo impusieron, como hemos recordado muy bien.

Porque otra importancia también de retornar a la Jurisdicción Ordinaria, por supuesto insistiendo con lo que ya mencionaron con estas adendas que se hicieron, es que efectivamente la justicia en Colombia ha cojeado, pero en Colombia existe justicia, la Jurisdicción Ordinaria imparte justicia. Si hacemos un ejercicio de derecho comparado y se los voy a atraer y les pido el favor que me lo permitan, desde que se escucharon en su momento, ejecuciones extrajudiciales, por lo menos si lo quieren interpretar como fenómeno, la administración de justicia funcionó y había todo un ecosistema integrado por múltiples entidades que impartió sentencia, desde lo disciplinario, decisiones de control interno y sentencias, por supuesto, en la Jurisdicción Penal.

Nosotros no nos tomamos todo el tiempo que se han tomado, por ejemplo, otros países como Reino Unido, que solo hasta hace como dos o tres años empezó con la investigación independiente relacionada con Afganistán, por hechos de hace 15 años. Aquí en Colombia nunca nos tomamos ni más de cuatro años, si queremos hablar de que volver a la justicia ordinaria es un error. Lo mismo pasó en Australia con el reporte de Brereton, por hechos de 2005-2006, 2009-2012; solo hasta un reporte de Brereton, del inspector general de las fuerzas militares de Australia, fue que empezó a investigar supuestamente ejecuciones extrajudiciales en Afganistán. Si nos queremos comparar con otros países, nosotros estamos a la vanguardia de investigaciones relacionadas con temas de ejecuciones extrajudiciales.

Entonces, de nuevo, la justicia ordinaria sí ha demostrado que tiene una capacidad. Claro, por supuesto que en su momento se tendrá que hablar de temas presupuestales y de algún apoyo necesario, porque podría terminar abrumada, pero en todo caso creo que este es el momento, después de ocho años, después de lo que ya se ha hablado de la relación costo-beneficio en términos presupuestales, de los sesgos de quienes trabajan en la Justicia para la Paz, de la búsqueda de una verdad judicial sin prejuicios. Nosotros, como la ONG Legoriam, Legado de Memoria de los Veteranos de Colombia, manifestamos nuestro respaldo al proyecto.

No es admisible una prolongación indefinida y que al final lo que llega es un compareciente de ochenta años y llegan a tener que verse abocados, cada tantos años, a que le salga una autodeterminación de hechos y conductas por hechos nuevos, a tener que sopesar un nuevo juicio adversarial o sencillamente someterse a aceptar una responsabilidad por hechos que ellos no cometieron. Creo que con lo que ya manifesté en este momento termino mi intervención, agradeciendo las adendas de los demás intervinientes en este día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Sergio Alzate, Federación de Víctimas del Terrorismo en Colombia:

Gracias, muchas gracias, Senador. Buenos días para todos. Trataré de ser lo más breve posible, porque este es un tema muy denso y muy doloroso para todos. Senador quiero recordar que yo participé en la mesa de renegociación representando a las víctimas, junto a Herbín Hoyos, yo, Sofía Gaviria; también en algunas sesiones estuvo el doctor Sigifredo. Y nosotros habíamos advertido todo lo que ya estamos sintiendo acá, que este modelo restaurativo era un modelo fracasado.

¿Cuál es nuestra preocupación, ¿Senador, con respecto al proyecto? Que trasladarlo de la justicia transicional que hay hoy de la JEP a la ordinaria, sin todos los ajustes requeridos, es problemático, es conflictivo y podríamos perder la oportunidad de hacer la corrección efectiva de lo que han demandado las víctimas y lo que ha demandado el país y hombres valientes como usted, Senador. Entonces volver esto y enviarlo a justicia y paz; justicia y paz no ha sido una experiencia propiamente exitosa. La JEP no tiene ninguna legitimidad, porque fue creada por los victimarios; dieron sus propios reglamentos, sus propias sanciones, todo con el único propósito de no pagar cárcel. Entonces la JEP no da ninguna garantía para las víctimas, pero el procedimiento que desarrolla la JEP y todos los demás beneficios que trae la JEP también siguen quedando vivos con el proyecto

¿Cuál es nuestra propuesta? Que haya un parágrafo que ajuste al menos cinco aspectos que le voy a relatar, señor Senador, para que lo tenga en su consideración. Un primer aspecto es que la JEP asume competencia sobre desaparición forzada por conexidad, no como un macrocaso propiamente, sino por conexidad, es decir, por la puerta de atrás. En el caso cuatro, en el caso siete, en el caso uno y en otros casos está pasando algo similar. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada prohíbe expresamente que haya justicias especiales en los países para juzgar la desaparición forzada. Entonces este es un primer aspecto conflictivo y esa falencia, porque ellos, por interpretación, se arrogaron esa competencia, que es contraria al derecho internacional.

En segundo aspecto son los roles en materia de tutela, salas, tribunal, la falsa doble instancia y el cierre de la Jurisdicción. Si esto pasa así, no habría claridad de cómo quedan esos roles en la justicia ordinaria, quién los asume, cómo se asumen. Hay un aspecto adicional y tiene que ver con el procedimiento, como lo dije al principio y es que el procedimiento está permeado en varias líneas. Un ejemplo, la exclusión por incumplir el régimen de condicionalidad. Nosotros logramos excluir en el año 2018, 2017-2018, al Paisa; o al 2019 fue, y eso nos tardó dos meses y no había sido condenado en la justicia ordinaria y aun así logramos que fuera excluido de la JEP. Pero ahora hicimos la solicitud para excluir a Yaco por haber participado en el homicidio de Miguel Uribe y la Jurisdicción de Paz dice: como no ha sido condenado, no lo podemos excluir, solo le vamos a quitar el beneficio de libertad condicional.

Y entonces se manda un mensaje bastante negativo. Y esto va incluido con que la JEP no hace control de los comparecientes. Entonces internamente funcionarios que nos cuentan que aproximadamente el 50% de los comparecientes ha vuelto a delinquir y que están hoy con las disidencias, pero no hay nadie que controle. Pero eso sí, reciben todos los beneficios de libertad condicional, suspensión de penas, participación electoral, incluso los beneficios de seguridad dada por la UNP y las utilizan para fortalecer las disidencias de la FARC, incluso también al ELN. Y no solo eso, también los ETCR, como el ETCR del Tolima y el ETCR del Cesar, que claramente ante la justicia hemos aportado pruebas de cómo están siendo utilizados y desde allí nos han amenazado y también en alto riesgo a nosotros y a los compañeros nuestros.

Pero también hay otra situación y es que la falta de reglamentación no es lo único de la exclusión, sino que hay unos casos abiertos, pero hay casos nuevos que no se han abierto en la JEP, y hay casos dentro de los que se han abierto que no juzgaron todo, un ejemplo, el caso de esclavitud, que no fue reconocido por la FARC, se cayó en segunda instancia porque no se imputó en debida forma. ¿Y quién va a abrir ese caso?, ¿Cómo se va a juzgar el tema de esclavitud, que ya fue reconocido y que está probado en el proceso?, que se imputó indebidamente, ¿Pero qué va a pasar con esas circunstancias?

La falsa doble instancia no solamente afecta a los militares, también afecta a las víctimas. Nosotros, cuando presentamos una apelación, ellos mismos las deciden; las tutelas, ellos mismos

las deciden. Entonces las garantías son en contra de las víctimas y en contra de los Militares. El tema del procedimiento dialógico, que ha sido un experimento que es muy extraño. ¿Cuál se aplicaría el procedimiento dialógico o el adversarial?, ¿Cuál es el procedimiento que en ese cambio a la ordinaria se daría? Y eso debe quedar claro en este acto legislativo, al menos la línea general, para que la reglamenten, el gobierno por decreto. El tratamiento especial, la participación política, ¿vamos a seguir permitiendo que los máximos criminales tengan participación política por vía de interpretación de la JEP, por una omisión de la Corte Constitucional y del Congreso de la República de la época? Yo creo que eso no puede ser.

En cuanto a la presunción de inocencia, vamos a los derechos de las víctimas. Aquí hay una tensión que no ha sido resuelta, presunción de inocencia, sí, pero y los aportes a verdad. No hay mínimos de verdad establecidos de forma determinada para la JEP, para las FARC, pero sí para los militares. Un militar deja de decir algo e inmediatamente queda excluido. Las FARC, Timochenko no ha dicho ni una sola verdad, ni una; ha hablado de su trayectoria, pero no ha aportado sobre ningún desaparecido, sobre ningún secuestrado; no ha aportado nada y lo único que ha aportado es negar los crímenes, negar el procedimiento de violencia interno. Todo lo han negado y sigue siendo premiado y no ha sido excluido. Entonces, esos mínimos de verdad. Entonces vamos a hablar del otro derecho de las víctimas, el derecho a la justicia. Nosotros no hemos podido acceder, al día de hoy, señor Senador, a la totalidad de los expedientes. Nosotros llevamos siete años en la JEP, no hemos podido acceder a todos los informes, no hemos podido acceder a todas las audiencias, no hemos podido acceder a todas las pruebas y la conclusión de los Magistrados es, nosotros somos los que investigamos y somos los únicos que tenemos derecho. Entonces, un ejemplo, hasta ahora nunca le han podido pedir los computadores a Timochenko ni al secretariado, a pesar de que hemos probado que por los plenos del secretariado, de la FARC, que tenía todas las hojas de vida de todos los reclutados del país y no ha habido forma de que lo obliguen a entregar sus computadores y no nos han entregado copia de los espejos de los computadores ni de Raúl Reyes, ni de ríos, ni de los demás guerrilleros que han sido dados de baja, para extraer de allí información para poder hacer nuestras intervenciones. No hemos podido tener garantías al acceso a la justicia.

Pero hablaban también de cómo han sido financiados con más de 40 mil millones los comparecientes de las FARC, sin haber tenido el derecho, porque lo que quedó establecido era que ellos iban a ser atendidos por la Defensoría del Pueblo, que era el sistema de Defensoría Pública. Y aquí hay no solo un prevaricato, sino que hay un uso indebido de los recursos, porque los recursos no podían salir desde la JEP para los comparecientes; eso estaba prohibido. El diseño era la Defensoría del Pueblo. Para las víctimas, sí desde la JEP, pero para los comparecientes no. Entonces, allí hay un tema penal bastante delicado, hay un peculado fuerte en favor de terceros.

En las audiencias de verificación, la audiencia de verificación de aportes a verdad y de reparación, nuestros compañeros de Fumbides tampoco les permitieron que verificáramos los aportes a verdad de Timochenko y del secretariado y la conclusión es que no nos iban a dejar, porque ellos habían estado en 282 audiencias y por lo tanto ya la JEP asumía que la verificación de aportes a verdad estaba concluida, cuando la audiencia de verificación era para que nosotros hiciéramos ese juicio, como víctimas, si sí habían o no tenido esos mínimos de aportes a verdad. Entonces aquí ha habido una violación grave de nuestra participación y de nuestra garantía de exigir derechos de verdad y también del aporte a la reparación.

Hemos presentado seis solicitudes de incidente de incumplimiento de los aportes a la reparación, porque no han entregado los bienes y la respuesta de los Magistrados fue que, si yo solicitaba de nuevo eso, me iban a abrir un proceso disciplinario por construir los procesos; o sea, terminé amenazado disciplinariamente por pedir que ellos cumplieran con su deber.

En el primer incidente aportamos 30.000 folios, 12 condenados por ser testaferros directos de Pablo Catatumbo y el secretariado, los bienes todos retenidos por ser del secretariado de las FARC y la conclusión de los Magistrados es que no lo podían excluir porque no estaba condenado en la justicia ordinaria. Entonces, no vemos garantías en esta Jurisdicción y esto no puede pasar así a la justicia ordinaria.

En cuanto a la representación judicial, su señoría, no tenemos, quedamos sin recursos, porque no pasaron las penas, no son reales. No hay investigación real, la reparación, su señoría, la JEP por interpretación, determinó que la indemnización de la Unidad de Víctimas era el equivalente a la reparación integral que tenían que recibir las víctimas. Es una regresión en los derechos de víctimas que ya estaban acreditadas en la justicia ordinaria, que ya tenían condenas que los favorecían y que determinaban unos incidentes de reparación, y aquí se les merman y se les cercenan todos los derechos.

Las garantías de no repetición, no tenemos seguridad para las víctimas suficiente. Y bueno, nos iría el tiempo, pero lo que le pedimos es que haya al menos un parágrafo para que estos aspectos, queden en línea, para que el gobierno las pueda reglamentar y la transición sea armónica y coordinada. Muchas gracias, señor Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Sigifredo López:

Gracias. Muy buenos días, Senador Enrique Gómez. Muchísimas gracias por la invitación. Compañeros representantes de víctimas, todos los

asistentes, quiero ser muy breve y trataré de no repetir los importantes aportes que se han hecho el día de hoy. Y debo empezar diciendo, quienes no me conocen, mi nombre es Sigifredo López. Fui primero víctima de un secuestro por parte de las FARC durante 7 años; sobreviví a la masacre de mis 11 compañeros. Luego, por haber sobrevivido, fui víctima de un secuestro por parte de la Fiscalía, que duró 4 meses, 126 días exactamente. Luego, pues, ya todos conocen, la Fiscalía tuvo que pedirme perdón, también el Alto Comisionado para la Paz, las FARC, todos los falsos testigos condenados, en un episodio que ya es historia, pero que simplemente está en relación para decir que, además de ser víctimas, como muchos colombianos, muchas familias de Colombia, hemos sobrevivido a la violencia.

Mi abuelo fue asesinado en la época de la violencia liberal-conservadora, mi padre también fue asesinado por razones políticas, mis hijos tuvieron que crecer sin su papá en la adolescencia, entre los 11 y los 20 años, 11-13 hasta los 18 y los 20 años que pude regresar. Esto para simplemente simplificar que son millones los colombianos que han querido, han sido víctimas y que han esperado justicia y a cambio hoy solamente se ha recibido impunidad, porque la falta de verdad es impunidad, la ausencia de reparación es impunidad.

Se nos prometió que no iba a haber más víctimas del conflicto, que las víctimas vamos a ser el centro del acuerdo y no fue así. Se nos habló, inclusive, de posconflicto, y se crearon unas instituciones hijas del acuerdo de paz, entre ellas la JEP que nos ocupa. Sobre este particular no voy a reiterar en el despilfarro, que ya lo conocemos y lo que hemos hablado mucho en los últimos meses, en la inoperancia, la ausencia de resultados, en el turismo judicial, inclusive las actitudes cómplices con las FARC por parte de algunos Magistrados, cosa que lamentan no solo las víctimas sino la sociedad colombiana.

Las deficiencias que trajo este modelo, que fue mal estructurado, recuerden que en La Habana se diseñó un modelo de justicia transicional para pasar de un periodo de violencia a supuestamente un periodo de paz. Eso establecía no solamente la temporalidad de 10 años, sino que establecía unos mecanismos que fueron diseñados por las propias FARC y ahí es donde empezamos mal, porque ciertamente ellos se comportaron como los vencedores de la guerra e impusieron sus condiciones e impusieron sus narrativas.

Dos o tres ejemplos de ello, el método dialógico, que tanto se ha mencionado acá. El método dialógico a diferencia del adversarial, consiste en que las víctimas presentan sus reclamos de justicia, le dicen a los victimarios señores, esto es lo que han dicho las víctimas, ¿están de acuerdo?, la verdad nuestra es esta. Y darles un ejemplo, en la verdad que ellos presentaron, habían pasado cinco años de ejercicio judicial de la JEP y todavía doctor Gómez, todavía seguían diciendo, que mis compañeros habían sido asesinados, habían muerto en un cruce de disparos entre un grupo armado desconocido y ellos. Me tocó gritarle a través de los medios de comunicación, miren, señores Magistrados, les están mintiendo, aquí están las necropsias que demuestran que mis compañeros fueron asesinados a uno y dos metros de distancia, por la espalda, a quemarropa, que fue una vil masacre. Eso no lo pueden tapar como siguen diciendo lo que están diciendo.

Entre otras cosas, a ellos les da lo mismo reconocer o no y seguían queriendo cambiar la narrativa para pasar como unos héroes a la historia y no como los asesinos y criminales de la humanidad que son. Y así sucesivamente con esto, por ejemplo, seguían repitiendo, un año después de eso, el sexto año, seguían repitiendo la misma versión del enfrentamiento con un grupo armado desconocido, en plena audiencia. Y cuando yo estoy preguntando para que se conozca la verdad y evidenciando que están mintiendo, la Magistrada me calla y luego, cuando se evidencia ante la sociedad que sonríe con un señor compareciente con Timochenko, y a mí me calla y ve la sociedad la actitud que viola el principio de equilibrio, el principio de igualdad y el comportamiento ético que debe tener un Magistrado. Si habla, pobrecita, matoneo judicial. No.

El Congreso de la República tiene una misión constitucional, es hacer control político y eso no exime a los Magistrados de ese control político y cada servidor público en Colombia mientras haya este Estado de derecho, debe responder por sus actuaciones. Y hablando de respuesta a sus actuaciones frente a ese mal diseño, enhorabuena y he venido a decirle aquí al doctor Enrique Gómez que están tratando de sacar adelante este acto legislativo para corregir el mal diseño institucional que tuvo la JEP, y esto está muy bien y estamos corrigiendo de entrada el que no haya prórroga, porque si en ocho años, casi que van a cumplir, no han cumplido ni siquiera el 10 % de las expectativas y las han cumplido mal, no merecen continuar. Cuando un edificio tiene errores de cálculo, se cae y es necesario reconstruirlo.

Y quienes constitucionalmente son los encargados de diseñar las instituciones en Colombia son los legisladores, que hacen la ley y modifican la Constitución. Y la realidad siempre va adelante de los legisladores y va adelante de la ley, pero ellos tienen el deber de interpretar esa realidad, el deber de corregir, de adecuar, de ir haciendo que nuestro orden jurídico sea moderno y acorde con las necesidades de la sociedad. Las necesidades de la justicia en Colombia hoy reclaman que la JEP sea ajustada a los requerimientos de las víctimas y no de los victimarios.

Las necesidades y las exigencias de justicia y la sociedad colombiana y de las víctimas hoy reclaman que los legisladores hagan lo que tienen que hacer. Y cuando hablamos de lo que tienen que hacer, menciono todas para no repetir, todas las exigencias de justicia que ustedes han hecho en representación de los grupos de víctimas que tienen.

Y en ese orden de ideas, doctor Gómez, no solamente requerimos de este acto legislativo, que a

buena hora corta e impide que esto continúe, requiere además de que pase en el segundo debate, requiere una ley estatutaria que recoja todos estos aspectos que se han mencionado aquí, el de los impedimentos para la segunda instancia de quienes han participado en la primera; el que se tengan los derechos de las víctimas, que tenían unos derechos ganados en justicia ordinaria y ahorita quedan burlados; el del tema de la verdad. Estamos hablando aquí con la asociación, lo hicimos, yo fui el Presidente de la Federación de Víctimas contra las FARC y el Terrorismo y luego me siguió Herbin Hoyos y en buena hora el doctor Sergio Alzate se ha venido haciendo una tarea.

Y frente a la deficiencia de verdad, hemos hablado, doctor Gómez, de la necesidad de una Comisión Civil de la Verdad, que se encargue de mostrar que esa verdad que se ha tapado y se ha ocultado, en connivencia con los Magistrados y de la unidad investigadora de la JEP, que no ha investigado ni ha descubierto una verdad diferente a la que le entregó la Fiscalía. Que podamos tener una Comisión Civil de la Verdad, con apoyo del Congreso, y que pueda demostrarle y decirle a Colombia y al mundo que la verdad es distinta de la que los señores terroristas han querido vender.

Es necesario que se establezca también una Comisión Calificadora de las actuaciones. Así como todos los servidores públicos en Colombia son evaluados, también tienen que evaluarse estos señores. Es que se escudan diciendo que no, que los macrocasos juzgan y pretenden juzgar a miles de comparecientes, pero mentiras, quienes acuden son muy pocos y les basta decir: "yo me acojo por unidad de mando y no conozco los hechos, y el que conoció ya está muerto" y entonces la verdad queda escondida.

Y además de eso, el tema de la reparación. Conocido es que la Fiscalía tiene miles y miles de millones de bienes, de dinero representado en bienes, que han sido quitados e incautados a los terroristas y las víctimas no han podido beneficiarse de eso. También lo podemos corregir por ley estatutaria. Lo que mencionaba la doctora acá, la calificación de los Magistrados, ya lo dije. Bueno, puede hacerse la calificación, ya faltan dos años, estos Magistrados han demostrado resultados mediocres y además un contubernio raro, hasta cómplice, con los Magistrados, faltando el principio de equilibrio judicial que deben tener.

Entonces, frente a eso, pues de pronto amerita que se designen nuevos Magistrados para que de verdad den justicia. Y finalmente, el tema del argumento de lo presupuestal. Miren, todos los colombianos y las familias colombianas, cada que hay reforma tributaria, tienen que apretarse el cinturón, tienen que dejar de salir, de comer, tienen que incluir algunas restricciones en su dieta alimentaria, en los gastos, ¿por qué no pueden hacerlas si todas las instituciones del Estado han venido siendo recortadas, por qué la JEP no? Es que pueden funcionar con menos.

Aquí, técnicamente, se ha hablado, si ya amnistiaron a todos los que iban a amnistiar, ¿qué sentido tiene continuar con una sala de amnistía de indultos?, si la resolución de situaciones jurídicas ha hecho muy poco y les queda muy poco por hacer en estos dos años, pues también puede funcionar con menos. Si la unidad investigativa ha investigado muy poco y sus resultados son mediocres, pues que quede reducida a la mitad. Eso se puede hacer perfectamente y con menos.

En buena hora y he venido aquí a apoyar, a expresar, a levantar mi voz, en favor de este Acto Legislativo que pretende corregir errores en el funcionamiento de la JEP y hacer énfasis en la necesidad de incluir en la ley estatutaria todos estos aspectos. Acuérdense que el diablo está en los detalles y en los detalles solo se pueden corregir por ley estatutaria y en la necesidad de que se corrijan para poder que haya una verdadera justicia y no terminemos de perder los 10 años; ya hemos perdido 7 y medio, no deberíamos perder los dos años y medio que quedan. Eso requiere decisión de hombres valientes como usted, doctor Gómez, como la Senadora María Clara Posada, como muchos otros que no están de acuerdo con el despilfarro, con la impunidad, con la corrupción, con la complicidad desde las instituciones hacía unos terroristas que no merecen nunca haber llegado al Congreso, que entre otras cosas no produjeron ninguna ley. El voto fusil no puede continuar en Colombia y desafortunadamente continúa. Y le digo, ¿usted cree, doctor Gómez, que yo podría, o cualquier víctima podría, ir a hacer política o hacerse elegir para la Cámara de Representantes en una Jurisdicción, en terrenos donde ellos tienen control territorial, en unos territorios donde el gobierno anterior dio orden de no persecución a la Fuerza Pública a los bandidos y no pueden perseguir, todavía persiste esa orden. Es necesario que el Ministerio de la Defensa lo actualice, obviamente obedeciendo a criterios estratégicos, pero los policías no pueden salir de las partes urbanas, la Colombia rural sigue desprotegida, estos señores siguen con poder territorial, en conexión con el crimen organizado en las grandes ciudades, el microtráfico y las oficinas de cobro son dueños.

Es necesario fortalecer y apoyar al gobierno actual para que pueda devolver la seguridad ciudadana a los colombianos, que por eso fue que votamos. Es necesario corregir muchas cosas, Senador y este es un gran comienzo. Quiero reconocerle, en nombre de las víctimas que yo pueda representar todo o que estén de acuerdo con esta visión, lo que ustedes han venido haciendo. Me parece que el país, Colombia, y no solamente las víctimas, sino Colombia entera, lo necesita. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al invitado Óscar Ramírez, Director de Litigio de la Comisión Colombiana de Juristas:

Gracias, honorable señor Gómez. Muy buenos días a todos los presentes. Desde la Comisión Colombiana de Juristas nos hacemos la siguiente pregunta, Senador, ¿qué garantías ofrece este proyecto de acto legislativo para que el cierre

anticipado de la Jurisdicción Especial para la Paz no deje investigaciones inconclusas, responsables sin sanción propia y víctimas sin verdad ni justicia? Esta es la pregunta central que, a juicio de la Comisión, debe orientar la discusión del acto legislativo.

No estamos simplemente frente a una propuesta de reducir el tiempo de funcionamiento de una Jurisdicción; estamos ante una reforma constitucional cuyas consecuencias pueden comprometer los derechos de las víctimas del conflicto armado, la seguridad jurídica de los comparecientes y el cumplimiento de las obligaciones que el Estado colombiano asumió con la firma del Acuerdo Final de Paz. Por esta razón consideramos indispensable, Senador, que el Congreso examine no solamente la facultad que tiene para reformar la Constitución, sino también los límites de esa competencia y esencialmente, las consecuencias que tendría el cierre anticipado de la JEP sobre los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La Comisión Colombiana de Juristas, honorable Senador, ha analizado el proyecto legislativo a la luz de la Constitución Política, el Acuerdo Final de Paz, la jurisprudencia constitucional y las obligaciones internacionales del Estado colombiano. A partir de ese análisis presentamos ante ustedes, honorables, tres preocupaciones fundamentales, que las hemos presentado así: primera, el falso dilema de la temporalidad de la JEP; dos, los riesgos jurídicos derivados de su cierre anticipado y tres, las consecuencias de la reforma para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

Con relación al primero, debemos decir lo siguiente. De acuerdo con el Acto Legislativo número 01 del 2017 y el artículo 34 de la Ley Estatutaria número 1957 de 2019, la JEP cuenta con 10 años, contados desde la entrada en funcionamiento de todas sus salas y secciones, para que la Unidad de Investigación y Acusación presente acusaciones y con cinco años más para concluir su actividad Jurisdiccional. Ese segundo plazo puede prorrogarse por una vez mediante ley estatutaria, sin que la Jurisdicción supere en ningún caso los 20 años. Esto significa que hoy la JEP tiene hasta 2028 para investigar y hasta 2033 para juzgar, y si se aprobara una prórroga, hasta el 2038 como límite absoluto.

Estos aspectos son fundamentales para establecer el debate y el centro de la discusión. Por eso la reducción que propone el proyecto no es simplemente un recorte de cinco años, pues las salas y secciones han organizado su trabajo con base en ese horizonte. Cerrar la Jurisdicción en marzo del 2028 implicaría suprimir la etapa de juzgamiento y dejar a medias los juicios adversariales, la imposición de sanciones y la definición de situaciones jurídicas pendientes. Además, el cierre llegaría cuando las sanciones propias de los casos 1 y 3 apenas comienzan a ejecutarse y su seguimiento quedaría en manos de autoridades que aún no han sido definidas.

La ponencia justifica esta nueva limitación temporal en la necesidad de evitar que la JEP se prolongue de manera indefinida, pero es importante precisar que fue el Congreso quien fijó los plazos de la Jurisdicción en 2017 y que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-674 de ese año, cerró el único margen abierto al establecer que la prórroga procede por una vez y por ley estatutaria, por lo que la JEP ya tiene un límite cierto, por lo cual el argumento se torna falaz e innecesario. Ese término tampoco es excesivo, pues la JEP lleva cerca de 8 años y medio de funcionamiento, por debajo incluso de su primer tramo de 10 años, mientras que tribunales, sólo a título de ejemplo, como para Yugoslavia y Ruanda, funcionaron más de dos décadas y atendieron un universo de casos muy inferiores, algunos de ellos con solo 194 y 95 acusaciones respectivamente.

Los funcionarios de la JEP atendieron por más de dos décadas. Sin embargo, la JEP, el 12 de octubre, informó que tiene para resolver situación jurídica a más de 17 mil personas. La ponencia agrega que la Sentencia C-674 de 2017 no fijó un tiempo mínimo de funcionamiento de la JEP, pues la Corte entendió la prórroga como un plazo adicional de los 15 años que ya establece el artículo transitorio 15. Sin embargo, la pregunta relevante no es si existe un mínimo judicial, sino si el Congreso puede reducir ese término sin límite alguno y la respuesta es negativa, porque el Acto Legislativo número 02 del 2017, avalado por la Sentencia 630 de 2017, obliga a las instituciones del Estado a cumplir de buena fe el Acuerdo Final hasta el 2030 y exige que las normas que lo desarrollen guarden coherencia con sus contenidos y principios. Por eso, suprimir esa etapa de juzgamiento pactada en la JEP no puede justificarse en la ausencia de un mínimo en la sentencia.

Riesgos derivados de la propuesta legislativa, Senador. Afectación directa a las garantías procesales, tal y como está la propuesta legislativa, compromete la seguridad jurídica de comparecientes y de las víctimas. Los comparecientes sometieron a la JEP, en este caso informados a hoy más de 17.000 bajo un régimen integral y la interrupción de las actuaciones e indecisiones definitivas podrían dejarlas en una incertidumbre prolongada sobre la situación jurídica y sobre el cumplimiento de los compromisos que adquirieron, mientras que las más de 16.000 víctimas acreditadas perderían la certeza sobre la imposición, ejecución, verificación y seguimiento de sanciones propias, sumado a la actual desfinanciación de la Jurisdicción, el cierre anticipado afectaría las metodologías propuestas, los escenarios restaurativos de la JEP, además de destruir el entorno de confianza procesal y la seguridad jurídica que ha permitido la consolidación de la Justicia Transicional durante estos años de funcionamiento.

Adicionalmente, interrumpir este proceso bajo las condiciones conocidas, también pone en riesgo la protección de las personas que deben rendir versiones y declaraciones tan reclamadas, a aportar la verdad sobre las personas desaparecidas y continuar participando como interviniente al interior de los procesos judiciales.

La intervención de la Corte Penal Internacional, el honorable Senador. En octubre del 2021 la Fiscalía de la

Corte Penal Internacional cerró su ensamble preliminar sobre Colombia y lo hizo tras concluir que el Estado tenía la voluntad y la capacidad de investigar, juzgar los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado y conforme al principio de complementariedad y sucesividad del artículo 17 del Estatuto de Roma, el cierre dicho de examen se acompañó de un acuerdo de cooperación entre Colombia que se comprometió a mantener:

1. El marco legal y la estructura de la JEP;

2. Asignar el presupuesto necesario para su funcionamiento;

3. Prevenir cualquier interferencia de sus funciones.

Este acuerdo no tiene fecha de vencimiento y permite que la Corte Penal Internacional reconsidera su evaluación si se permiten medidas que obstaculicen el avance de la Jurisdicción Especial para la Paz. Cerrar la JEP antes de que se termine investigar y sancionar a los máximos responsables y trasladar los cargos a una justicia, pone en declive la congestionada y justicia ordinaria y el marco legal y la estructura, lo que llevaría la CPI a reabrir su evaluación.

Pérdida de credibilidad del Estado y legitimidad de cualquier tipo de sometimiento. El Acto Legislativo número 02 declarado a exequible en la Sentencia 6-30 este año, obliga a las instituciones del Estado a cumplir de buena fe el acuerdo final. También exige que sus desarrollos normativos guarden coherencia con lo pactado hasta el final de los tres períodos presidenciales siguientes a la firma, es decir hasta el 2030. Reducir el término de la JEP significa modificar unos compromisos centrales del acuerdo, mientras sigue vigente la obligación constitucional de cumplirlo y afecta la confianza de quienes se sometieron a la Jurisdicción.

Además, teniendo en cuenta la reciente promulgación de la Ley de Sometimiento con la que el Gobierno nacional busca que estructuras criminales se entreguen a la justicia a cambio de beneficios, la disposición de sus grupos a someterse dependería no solo de lo ofrecido por el Estado, sino de la experiencia prueba. Si un acuerdo comprueba en la Constitución puede modificarse para su ejecución, cualquier destinatario de una oferta estatal tendría razones para dudar, que los términos se respetarían, que la ley se respetaría lo que debilitaría la principal herramienta con la que cuenta el Estado para promover el sometimiento que no tiene esta categoría constitucional.

La misma duda alcanza a la comunidad internacional. Desde el 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha acompañado la implementación del acuerdo final por medio de una misión de verificación. Y varios estados y agencias de cooperación internacional han financiado técnicamente a la JEP en el entendido de que podría cumplir su mandato en los plazos previstos en la Constitución. Un cierre anticipado honorable Senador, adoptado cuando la mayoría de los macrocasos no han llegado a la etapa de sanción, desconocen esas condiciones, desconocen la confianza depositada por la comunidad internacional y quienes han invertido. Reduce la disposición de la comunidad a respaldar futuros diálogos, sometimiento, a la Justicia Transicional y obligaría al Estado a explicar ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, el Sistema Interamericano, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, ¿por qué abandonó un compromiso que presentó como una garantía de que los crímenes del conflicto serían juzgados en el país?

Por último, quiero referirme a la garantía de los derechos de las víctimas. El traslado de la justicia ordinaria de todos los procesos que no han concluido a marzo del 2028, pone en riesgo, en primer lugar, el derecho a las víctimas a la justicia. Por qué esa Jurisdicción no logró en el pasado; y esto es claro y lo tengamos, no logró en el pasado garantizarles los derechos a las víctimas. La Fiscalía en 2025 informó a la JEP con relación a su cierre definitivo, que los procesos penales existentes de comparecientes ante la JEP de la Fiscalía General de la Nación, esta entidad llegó a reportar un inventario de 223.000 casos, con 280.471 indiciados y 196.700 víctimas de grave violaciones humanas. Y que la propia Fiscalía haya manifestado su preocupación por los miles de investigaciones que siguen sin definición jurídica.

La situación actual es aún más difícil, ya que la misma ponencia reconoció un represamiento de 1.86 millones de expedientes, apenas 11 jueces por cada 100.000 habitantes y una amplia brecha presupuestal y miles de cargos que no se han creado. Y sin embargo pretendemos argumentar que esa sería la respuesta adecuada, cuando la razón y los números nos imponen otra realidad.

Remitir este proceso implicaría riesgos de prescripción, crímenes de guerra y muchas otras conductas con ellos que después de años o décadas no serían resueltas. Para la víctima el acceso a la justicia incluye además la posibilidad de participar en condiciones de dignidad, seguridad y reconocimiento y de incidir en las decisiones de los daños sufridos. El derecho a la verdad también se vería afectado. La JEP ha constituido una verdad judicial sobre el conflicto a pesar de procedimiento dialógico en que compareciente rinde versiones voluntarias que hasta septiembre de 2026 sumaban 2.607 y que en relatos se contrasta con informes presentados por las víctimas y organizaciones de esas informaciones. Que la justicia ordinaria en su momento no logró.

Del total de imputaciones formuladas por la Sala de Reconocimiento, la mayoría ha terminado un reconocimiento pleno de verdad y responsabilidad. Y buena parte de ese resultado se explica por el incentivo a las sanciones propias. Sobre el saltado a la justicia ordinaria rompería ese incentivo. Y la verdad sobre los patrones, los máximos responsables, que haría dispersen por sus individuales, sin la mirada de conjunto de un macrocaso o un análisis de contexto. En esto especialmente grave para la búsqueda de personas desaparecidas. Que dependen en gran medida de la información de los comparecientes.

Con esa información y en coordinación de la Unidad de Búsqueda, la JEP ha logrado 296 entregas dignas de cuerpos de familias. Y la protección de más de 80 lugares, entre ellos el cementerio del COPEI, desde el

que la Comisión de la Verdad en su mandato del 2022. La JEP además es el principal mecanismo del Estado para el esclarecimiento judicial de los hechos del conflicto, por lo que su cierre anticipado dejaría respuestas de miles de víctimas siguen formulando en dónde están sus familiares.

Finalmente se comprometen los derechos de la reparación y de las garantías de no repetición. Propias de la JEP. No se limita a restringir los responsables, sino que los trabajos sobre las acciones con contenido reparador que diseñan con la participación de las víctimas y que responden a los daños que ellas mismas identifican como la búsqueda parecido, la memoria, la restauración o la construcción de infraestructura, estas opciones durante cinco u ocho años y las primeras dispuestas en el caso 1 y 3 comenzarán a ejecutarse en agosto de 2026.

Para concluir, las preocupaciones expuestas muestran que el traslado de los procesos de la justicia ordinaria por sí solos no garantizan la continuidad de las investigaciones, la culminación de los juzgamientos ni la ejecución de las sanciones. Tampoco asegura que las víctimas continúen con sus garantías a participar en verdad y reparación. El carácter transitorio de la JEP no puede confundirse con la posibilidad del Estado de interrumpir obligaciones fundamentales.

Por estas razones la Comisión Colombiana de Juristas expone ante usted, los riesgos de un cierre anticipado de la JEP y queda en sus manos para garantizar la palabra dada por el estado colombiano a nivel internacional y local respecto a las víctimas de encontrar la verdad, la justicia y la reparación, sin exponer a las víctimas a una impunidad que las dejaría durante años en la incertidumbre y debilitaría la credibilidad del Estado. Muchas gracias, honorable Senador, por considerarnos el uso de la palabra.

La Presidencia interviene para un punto de orden Honorable Senador Enrique Gómez Martínez:

Gracias, doctor Ramírez, por su participación y asimismo, a todos los presentes. He tomado atenta y detallada nota de cada una de las intervenciones, las sugerencias, las críticas, las dudas en relación con este complejo proceso de reforma constitucional. Y queda esta Comisión abierta para recibir documentos, proposiciones, textos, a consideración del debate que ya esperamos continúe en la plenaria del Senado.

Asimismo, nuestro equipo de comunicaciones facilitará para los que lo requieran copias a través de la Secretaría de este foro muy importante, muy valiosa, las distintas perspectivas e inquietudes. Agradecer en particular al Ministerio de Defensa Nacional en representación de la Dirección, su presencia hoy aquí y de nuevo insistirles en que estos espacios se mantienen abiertos a futuro en el largo trámite que le corresponde a este proyecto de acto legislativo. Les deseo a todos un muy buen día. Gracias, Secretaria, por su apoyo.

Anexo dos documentos radicados:

Comisión Colombiana de Juristas
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)

Intervención de la Comisión Colombiana de Juristas en el foro sobre el Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2026 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, se establece un régimen de cierre y transición jurisdiccional y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, 5 de noviembre de 2026

Interviniente: Óscar Giovanni Ramírez, director de litigio

¿Qué garantías ofrece este proyecto de acto legislativo para que el cierre anticipado de la Jurisdicción Especial para la Paz no deje investigaciones inconclusas, responsables sin sanción propia y víctimas sin verdad ni justicia?

Esta es la pregunta central que, a juicio de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), debe orientar la discusión sobre el Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2026 Senado.

No estamos simplemente ante una propuesta para reducir el tiempo de funcionamiento de una jurisdicción. Estamos ante una reforma constitucional cuyas consecuencias pueden comprometer los derechos de las víctimas del conflicto armado, la seguridad jurídica de los comparecientes y el cumplimiento de las obligaciones que el Estado colombiano asumió con la firma del Acuerdo Final de Paz.

Por esta razón, consideramos indispensable que el Congreso examine no solamente la facultad que tiene para reformar la Constitución, sino también los límites de esa competencia y, especialmente, las consecuencias que tendría el cierre anticipado de la JEP sobre los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La Comisión Colombiana de Juristas ha analizado el proyecto de acto legislativo a la luz de la Constitución Política, el Acuerdo Final de Paz, la jurisprudencia constitucional y las obligaciones internacionales del Estado colombiano. A partir de ese análisis, presentamos tres preocupaciones fundamentales: i) el falso dilema sobre la temporalidad de la JEP; ii) los riesgos jurídicos derivados de su cierre anticipado; y iii) las consecuencias de la reforma para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

1. El falso dilema sobre la temporalidad de la JEP:

De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 34 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, la JEP cuenta con diez años, contados desde la entrada en funcionamiento de todas sus salas y secciones, para que la Unidad de Investigación y Acusación presente acusaciones, y con cinco años más para concluir su actividad jurisdiccional[1]. Ese segundo plazo sólo puede prorrogarse una vez, mediante ley estatutaria, sin que la Jurisdicción supere en ningún caso los veinte años. Esto significa que hoy la JEP tiene hasta 2028 para investigar, hasta 2033 para juzgar y, si se aprobará una prórroga, hasta 2038 como límite absoluto para terminar sus labores.

Por eso, lo que propone el proyecto no es una simple prohibición de la prórroga de cinco años ni una limitación a una transicionalidad ilimitada, sino un recorte a la temporalidad originalmente prevista en el Acuerdo. Lo que este Acto Legislativo plantea es terminar el mandato de la JEP anticipadamente, cortarle cinco años al tiempo previsto para su funcionamiento, los cinco años posteriores al fin de la etapa de investigación. Las salas y secciones han organizado su trabajo con base al horizonte temporal original, por lo que cerrar la jurisdicción en marzo de 2028 implicaría suprimir la etapa de juzgamiento y dejar a medias los juicios adversariales, la imposición de sanciones y la definición de las situaciones jurídicas pendientes. Además, este cierre llegaría cuando las sanciones propias de los casos 01 y 03 apenas comienzan a ejecutarse, y su seguimiento quedaría en manos de autoridades que todavía no han sido definidas.

La ponencia justifica esta propuesta de limitación temporal en la necesidad de evitar que la JEP se prolongue de manera indefinida, pero es importante precisar que el Congreso fue quien fijó los plazos de funcionamiento para la Jurisdicción en 2017[2] y que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-674 de ese año, cerró el único margen abierto al establecer que la prórroga sólo procede una vez y por ley estatutaria, por lo que la JEP ya tiene un límite cierto[3]. Ese término tampoco es excesivo, pues la JEP lleva cerca de ocho años y medio de funcionamiento, por debajo incluso de su primer tramo de diez años, mientras que, por ejemplo, los Tribunales Penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda funcionaron por más de dos décadas y atendieron universos de casos inferiores a los informados por la JEP el 12 de octubre, para resolver la situación jurídica de más de 17.000 personas[4].

La ponencia agrega que la Sentencia C-674 de 2017 no fijó un tiempo mínimo de funcionamiento para la JEP, pues la Corte entendió la prórroga como un plazo adicional a los quince años que ya establece el artículo transitorio 15. Sin embargo, la pregunta relevante no es si existe un mínimo período para el funcionamiento de esta Jurisdicción, que sí lo tiene y es el período que termina en 2033, sino si el Congreso puede hoy reducir ese término sin límite alguno. Y la respuesta es negativa, porque el Acto Legislativo 02 de 2017, avalado por la Corte en la Sentencia C-630 de 2017, obliga a las instituciones del Estado a cumplir de buena fe el Acuerdo Final y exige que las normas que lo desarrollen guarden coherencia con sus contenidos y principios. Por eso, suprimir la etapa de juzgamiento pactada para la JEP no puede justificarse en la ausencia de un tiempo mínimo para cumplir su mandato. El Acto Legislativo plantea un falso dilema frente a la temporalidad para, en la práctica, acortar el funcionamiento de la JEP en cinco (5) años, contradiciendo la Constitución y la ley.

[1] Acto Legislativo 01 de 2017, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", art. 1, artículo transitorio 15; Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, art. 34.

[2] Acto Legislativo 01 de 2017, art. 1, artículo transitorio 15, 4 de abril de 2017. El plazo se cuenta desde la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, que abrió al público el 15 de marzo de 2018 (JEP, Resolución 1 de 2018). En consecuencia, el primer tramo de diez años vencería el 15 de marzo de 2028.

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

[4] Jurisdicción Especial para la Paz, "La JEP rechaza la estrategia sistemática de calumnias y desinformación con la que se ha buscado desacreditar su trabajo y a sus juezas y jueces", comunicado de prensa, Bogotá, 12 de octubre de 2026.

2. Riesgos derivados de la propuesta legislativa

A. Afectación a las garantías procesales

Tal y como está la propuesta de Acto legislativo, compromete la seguridad jurídica de comparecientes y víctimas. Los más de 17.000 comparecientes se sometieron a la JEP bajo un régimen integral, y la interrupción de las actuaciones o la falta de decisiones definitivas podría dejarlos en una incertidumbre prolongada sobre su situación jurídica y sobre el cumplimiento de los compromisos que adquirieron, mientras que las más de 600.000[5] víctimas acreditadas perderían certeza sobre la imposición, la ejecución y la verificación de las sanciones correspondientes.

Sumado a la actual desfinanciación de la Jurisdicción, el cierre anticipado afectaría de manera directa las metodologías propuestas sobre los escenarios restaurativos de la JEP, además de destruir el entorno de confianza procesal y la seguridad jurídica que han permitido la consolidación de la justicia transicional durante estos años de funcionamiento. Adicionalmente, interrumpir este proceso bajo las condiciones conocidas también pone en riesgo la protección de las personas que deben rendir las versiones y declaraciones, aportar verdad sobre las personas desaparecidas y continuar participando como intervinientes al interior de los procesos judiciales.

B. Intervención de la CPI

En octubre de 2021 la Fiscalía de la Corte Penal Internacional cerró su examen preliminar a Colombia y lo hizo tras concluir que el Estado tenía la voluntad y la capacidad de investigar y juzgar los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado, esto conforme al principio de complementariedad del artículo 17 del Estatuto de Roma. El cierre de dicho examen se acompañó de un acuerdo de cooperación en el que Colombia se comprometió a: i) **mantener** el marco legal y la estructura de la JEP; ii) **asignar** el presupuesto necesario para su funcionamiento; y iii) **prevenir** cualquier interferencia en sus funciones[6]. Este acuerdo no tiene fecha de vencimiento y permite a la CPI reconsiderar su decisión si se producen cambios que obstaculicen el avance de la justicia en Colombia, incluyendo el de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cerrar la JEP anticipadamente, sin que termine de investigar y sancionar a los máximos responsables, y trasladar los casos a una justicia ordinaria que la propia ponencia del Acto Legislativo describe como congestionada, es una alteración del marco legal y la estructura de la JEP, lo que llevaría a la CPI a reabrir su evaluación sobre una posible intervención en Colombia.

[5] Jurisdicción Especial para la Paz, "La JEP rechaza la estrategia sistemática de calumnias y desinformación con la que se ha buscado desacreditar su trabajo y a sus juezas y jueces", comunicado de prensa, Bogotá, 12 de octubre de 2026.

[6] Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, suscrito por Iván Duque Márquez, presidente de la República de Colombia, y Karim A. A. Khan QC, fiscal de la Corte Penal Internacional, Bogotá, 28 de octubre de 2021, art. 1.

C. Pérdida de credibilidad del Estado y de legitimidad para el sometimiento

El Acto Legislativo 02 de 2017, declarado exequible en la Sentencia C-630 de ese año, obliga a las instituciones del Estado a cumplir de buena fe el Acuerdo Final. También exige que sus desarrollos normativos guarden coherencia con lo pactado hasta el final de los tres períodos presidenciales siguientes a la firma, es decir, hasta 2030[7]. Introducir recortes al término de la JEP antes de esa fecha significa modificar uno de los compromisos centrales del Acuerdo mientras sigue vigente la obligación constitucional de cumplirlo, y afecta la confianza de quienes se sometieron a la Jurisdicción.

Además, teniendo en cuenta la reciente promulgación de la Ley de Sometimiento con la que el Gobierno nacional busca que estructuras criminales se entreguen a la justicia a cambio de beneficios, la disposición de esos grupos para someterse dependerá no solo de los beneficios ofrecidos por el Estado, sino también de la experiencia previa. Si un acuerdo incorporado a la Constitución puede modificarse a mitad de su ejecución, cambiando las reglas de juego concertadas sin justificación, cualquier destinatario de una oferta futura tendrá razones para dudar de que los términos se respetarán, lo que debilita la principal herramienta con la que cuenta el Estado para promover el sometimiento.

La misma duda alcanza a la comunidad internacional. Desde 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por medio de una Misión de Verificación, y el Consejo de Derechos Humanos, a través de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, han acompañado la implementación del Acuerdo Final, y varios Estados y agencias de cooperación internacional han financiado y apoyado técnicamente a la JEP y a otras instituciones públicas en el entendido de que cumplirán su mandato en los plazos previstos en la Constitución. Un cierre anticipado de la Jurisdicción, adoptado cuando la mayoría de los macrocasos no ha llegado a proferir sentencias e imponer sanciones, desconoce esas condiciones, y puede reducir la disposición de la comunidad internacional a respaldar futuros procesos de diálogo, sometimiento o justicia transicional. Además, esto obligaría al Estado a explicar ante la Fiscalía de la CPI, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad por qué Colombia abandona e incumple un compromiso que presentó como garantía de que los crímenes del conflicto serían juzgados en el país.

3. Impacto para la garantía de los derechos de las víctimas

El traslado a la justicia ordinaria de todos los procesos que no hayan concluido en marzo de 2028 pone en riesgo, en primer lugar, el derecho de las víctimas a la justicia, porque esa jurisdicción no logró en el pasado juzgar la magnitud de los crímenes del conflicto. Según un oficio de Preocupaciones de la Fiscalía General de la Nación (FGN) sobre el cierre judicial definitivo de procesos penales existentes en contra de comparecientes ante la JEP, esa entidad llegó a reportar un inventario de más de 223.000 casos, con 280.471 indiciados y 196.768 víctimas de graves

[7] Corte Constitucional, Sentencia C-630 de 2017, 11 de octubre de 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo, exp. RPZ-005, que revisó el Acto Legislativo 02 de 2017, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-630-17.htm

violaciones de derechos humanos[8], y la propia Fiscalía ha manifestado su preocupación por las miles de investigaciones que siguen sin definición jurídica. La situación actual es aún más difícil, ya que la misma ponencia reconoce un represamiento de 1,86 millones de expedientes, apenas 11 jueces por cada 100.000 habitantes, una amplia brecha presupuestal y miles de cargos que no se han creado. Remitir a ese sistema macrocasos de alta complejidad conduciría a la paralización de los procesos, lo que en la práctica significa negar a las víctimas una pronta administración y acceso a la justicia.

A ello se suma el riesgo de prescripción, porque aunque los crímenes de lesa humanidad y de guerra son imprescriptibles, muchas conductas relacionadas con ellos no lo son, y después de años o décadas desde la ocurrencia de los hechos, la mayoría de los procesos aún no cuenta con decisiones definitivas, de modo que devolverlos a despachos desbordados puede llevar a que la acción penal se extinga por el paso del tiempo.

Para las víctimas, además, el acceso a la justicia incluye además la posibilidad de participar en condiciones de dignidad, seguridad y reconocimiento, y de incidir en las decisiones sobre los daños sufridos, lo que requiere condiciones materiales y de acompañamiento psicosocial que no se garantizan con la sola apertura formal de un espacio judicial ordinario. Un traslado que no tenga en cuenta estos elementos impondría nuevas cargas sobre las víctimas, como repetir relatos ya aportados, adaptarse a procedimientos desconocidos o reconstruir vínculos de representación, y generaría revictimización cuando esas exigencias resulten innecesarias o desproporcionadas.

El derecho a la verdad también se vería afectado. La JEP ha construido la verdad judicial sobre el conflicto armado a partir de un procedimiento dialógico en el que los comparecientes rinden versiones voluntarias, que hasta julio de 2026 sumaban 2.607[9], y en el que esos relatos se contrastan con los informes presentados por víctimas y organizaciones, así como con la información de otras entidades del Estado. Ese método ha permitido identificar patrones de criminalidad, establecer cadenas de responsabilidad y obtener reconocimientos de responsabilidad en audiencias públicas, frente a las víctimas, escenarios que la justicia ordinaria no está en capacidad de reproducir. Del total de imputaciones formuladas por la Sala de Reconocimiento, la mayoría ha terminado en un reconocimiento pleno de verdad y responsabilidad, y buena parte de ese resultado se explica por el incentivo de las sanciones propias.

El traslado a la justicia ordinaria rompería ese incentivo y la verdad sobre los patrones y sobre los máximos responsables quedaría entonces dispersa en procesos individuales, sin la mirada de conjunto que exige un macrocaso. Esto es especialmente grave para la búsqueda de personas desaparecidas, que depende en gran medida de la información que aportan los comparecientes. Con esa información, y en coordinación con la Unidad de Búsqueda, la JEP ha logrado 296 entregas dignas de cuerpos a sus familias y la protección de más de 80 lugares donde podrían encontrarse

[8] Fiscalía General de la Nación, Luz Adriana Camargo Garzón, Fiscal General de la Nación, comunicación dirigida a las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, "Preocupaciones de la FGN sobre el cierre judicial definitivo de procesos penales existentes en contra comparecientes ante la JEP", Bogotá, 14 de julio de 2025.

[9] Jurisdicción Especial para la Paz, "Principales resultados y avances judiciales de la JEP", *JEP en Cifras*, corte 31 de julio de 2026, https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20Cifras%20-%20julio%20-%202026.pdf. La cifra corresponde a los macrocasos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 10.

víctimas. Desde que la Comisión de la Verdad terminó su mandato en 2022, la JEP es además el principal mecanismo del Estado para el esclarecimiento judicial de los hechos del conflicto, por lo que su cierre anticipado dejaría sin respuesta preguntas que miles de víctimas siguen formulando.

Finalmente, se comprometen los derechos a la reparación y las garantías de no repetición. Las sanciones propias de la JEP no se limitan a restringir la libertad de los responsables, sino que incluyen trabajos, obras y actividades con contenido reparador y restaurador (TOAR) que se diseñan con participación de las víctimas y que responden a los daños que ellas mismas identifican, como la búsqueda de desaparecidos, la recuperación de la memoria, la restauración ambiental o la construcción de infraestructura comunitaria en los territorios afectados. Estas sanciones duran entre cinco y ocho años, y las primeras, impuestas en los casos 01 y 03, comenzaron a ejecutarse en agosto de 2026, de modo que su cumplimiento se extenderá varios años más allá del cierre que propone el proyecto.

Si la JEP deja de existir en 2028, no está claro quién verificará que los sancionados cumplan sus compromisos ni quién garantizará que el Gobierno provea las condiciones para ejecutar los proyectos restaurativos, como lo exige la Ley 1957 de 2019 y lo reiteró el Decreto 652 de 2026. Para los casos que no alcancen a llegar a sentencia, el traslado a la justicia ordinaria significaría además renunciar al componente restaurativo. Con ello se pierde también la dimensión de no repetición de estas sanciones, que busca que los responsables contribuyan a reconstruir los territorios y las comunidades afectadas, y que la sociedad conozca y rechace lo ocurrido.

4. Conclusión

El carácter transitorio de la JEP no puede confundirse con una temporalidad indefinida o ilimitada. El Congreso y la Corte Constitucional definieron claramente el límite temporal de su mandato, y no es una posibilidad modificar arbitrariamente aquellas obligaciones adquiridas por el Estado en el marco del Acuerdo de Paz.

El traslado de los procesos a la justicia ordinaria, por sí solo, no garantiza la continuidad de las investigaciones, la culminación de los juzgamientos ni la ejecución de las sanciones. Tampoco asegura que las víctimas conserven las garantías de participación, acompañamiento psicosocial, verdad, justicia y reparación reconocidas en el modelo de justicia transicional.

Un cierre anticipado de la JEP expondría a las víctimas a la impunidad, dejaría en la incertidumbre a los comparecientes, incumpliría los compromisos internacionales y debilitaría la credibilidad del Estado. Por ello la Comisión Colombiana de Juristas solicita al Congreso no avanzar en la discusión de este Acto Legislativo y permitir que la JEP cumpla el mandato en el tiempo que le otorgaron el Congreso y la Constitución. El carácter transitorio de la Jurisdicción le impone lograr resultados, y la respuesta ante esa exigencia es contribuir a asegurar que la JEP concluya su labor dentro del término establecido.

Para más información, por favor contáctenos al correo electrónico: incidencianacional@coljuristas.org.

Bogotá D.C., miércoles, 28 de octubre de 2026
Para responder a este oficio cite:
* 202602029063*

Honorables Senadores
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
Senado de la República

Asunto: Observaciones al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2026. *"Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, se establece un régimen de cierre y transición jurisdiccional y se dictan otras Disposiciones"*

Cordial saludo:

De manera atenta y por medio de la presente comunicación, la JEP presenta observaciones al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2026, "Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, se establece un régimen de cierre y transición jurisdiccional y se dictan otras Disposiciones", en los siguientes términos:

Objeto:

Este documento examina los problemas de inconstitucionalidad del proyecto de acto legislativo que propone fijar un término improrrogable y definitivo de diez años para la culminación de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), junto con un régimen de transición de actuaciones pendientes hacia autoridades judiciales ordinarias. El análisis parte del texto del proyecto y de su exposición de motivos, y contrasta sus principales elementos con la jurisprudencia constitucional.

1. MARCO JURISPRUDENCIAL PARA EL ANÁLISIS

1.1. Control de reformas constitucionales por sustitución

La Corte Constitucional, en sentencia C-010 de 2013, explicó que el juicio de sustitución no equivale a un control material ordinario de la reforma. La argumentación debe identificar un elemento definitorio de la identidad constitucional, justificar su carácter esencial a partir de distintas disposiciones y principios constitucionales, y luego demostrar que la reforma lo reemplaza o desnaturaliza. Una discrepancia con una regla constitucional, una excepción o una limitación, por sí sola, no acredita sustitución.

En ese sentido, como se expone a continuación, el proyecto de acto legislativo afecta y modifica ejes definitorios de la constitución que han sido reconocidos en la jurisprudencia de la propia corte constitucional, lo que constituye u evidente vicio de sustitución de la Constitución.

1.2. Acto Legislativo 01 de 2017 y duración de la JEP

En la Sentencia C-674 de 2017, la Corte examinó el Acto Legislativo 01 de 2017 y en ese escenario, no concluyó que este sustituyera la Constitución. La providencia desarrolla aspectos del diseño constitucional de la JEP, el carácter transversal de los derechos de las víctimas y el marco de justicia transicional. La afirmación del proyecto de acto legislativo, según la cual la sentencia estableció un máximo y no un mínimo de duración debe verificarse a partir del texto integral de la providencia y del contexto normativo: aun si se acepta que no existe un mínimo temporal explícito, ello no significa que una reducción concreta en la temporalidad de la entidad no comprometa la posibilidad real de cumplir las funciones constitucionales de la JEP.

En contraste, la reducción eliminaría la fase de cierre judicial de juzgamiento a los máximos responsables, imposición de sanciones, y definición de la situación jurídica de cerca de 10.000 comparecientes no máximos responsables, que fue dispuesta para cinco años.

1.3. Competencia de la JEP y juez natural

El Auto 1130 de 2024 recoge el carácter preferente y exclusivo de la competencia de la JEP, respecto de los asuntos que reúnen los factores de competencia constitucionales y legales. Esta regla es relevante para analizar el traslado de actuaciones, pero no permite concluir automáticamente que toda transferencia posterior al vencimiento de un término constitucional viole el principio de juez natural. El examen debe determinar si la reforma cambia el juez competente de manera incompatible con el diseño constitucional, si afecta asuntos ya asumidos por la JEP y cómo se preservan las garantías procesales.

1.4. Derechos de las víctimas y justicia transicional

La Sentencia C-080 de 2018 explica aspectos estructurales del funcionamiento de la JEP, su régimen especial y la centralidad de los derechos de las víctimas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Para el presente análisis, la cuestión no es únicamente si las actuaciones pueden continuar ante otro juez, sino si el régimen de transición mantiene de manera efectiva los componentes de verdad, justicia, reparación, participación de las víctimas, condicionalidad y sanciones propias o restaurativas que correspondan.

La jurisprudencia sobre justicia transicional también reconoce la necesidad de armonizar la búsqueda de la paz y la reconciliación con los derechos de las víctimas y con deberes estatales mínimos de investigación y juzgamiento.

1.5. El Acuerdo Final como parámetro de interpretación, referente de validez y garantía de seguridad jurídica.

El Acto Legislativo 02 de 2017 adicionó un artículo transitorio a la Constitución con el propósito expreso de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final, disponiendo que sus contenidos relacionados con el derecho internacional humanitario y con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, así como los conexos con ellos, constituyen obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y leyes que lo implementen.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 aclaró que el Acuerdo Final no se incorpora al bloque de constitucionalidad ni adquiere rango de norma constitucional, también sostuvo que, pese a ello, sus contenidos sustanciales sí vinculan jurídicamente a todas las autoridades del Estado, incluido el Congreso en ejercicio del poder de reforma, con un nivel jerárquico superior al de la ley ordinaria, durante la finalización de los tres períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo, es decir, hasta el año 2030. La reforma bajo análisis se tramita precisamente dentro de dicho término. Esto significa que cualquier modificación al diseño temporal de la Jurisdicción Especial para la Paz debe superar un control de coherencia con los contenidos sustanciales del Acuerdo relacionados con los derechos de las víctimas y con el derecho internacional humanitario, control que no se satisface con la sola inclusión de cláusulas de salvaguarda procesal, si el efecto práctico de la reforma es interrumpir, antes de su conclusión natural, el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del órgano especializado que el propio Acuerdo concibió para agotarla.

La dimensión de seguridad jurídica que persigue el artículo transitorio incorporado por el Acto Legislativo 02 de 2017 no se limita a proteger la validez normativa de las leyes de implementación, sino que protege también la expectativa legítima de que el esquema institucional establecido para tramitar los asuntos del conflicto armado se mantenga estable durante el período de blindaje reforzado, de manera que los comparecientes y las víctimas no se vean expuestos, a mitad de camino, a un cambio sobreviniente en las reglas de competencia y de procedimiento aplicables a sus casos.

2. CUESTIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES

2.1. Sustitución del deber estatal de garantizar los derechos de las víctimas.

Es posible sostener que un término improrrogable podría sustituir o desnaturalizar el deber de garantizar los derechos de las víctimas si, en las condiciones reales de avance de los macrocasos y de las actuaciones pendientes, hace estructuralmente inviable esclarecer hechos, atribuir responsabilidades, imponer y ejecutar sanciones, asegurar reparación y garantizar participación efectiva.

2.2. Alteración del modelo constitucional de justicia transicional. El límite temporal de la JEP

Es de resaltar que la JEP no es solo una instancia penal temporal, sino parte del diseño constitucional de justicia transicional articulado con verdad, reparación, no repetición, condicionalidad y sanciones con finalidades propias. Un cierre anticipado podría alterar ese modelo si transforma su funcionamiento integral en un traslado ordinario que no conserva sus rasgos definitorios.

La exposición de motivos del proyecto construye un argumento central a partir de la Sentencia C-674 de 2017, sosteniendo que, si la Corte Constitucional fijó un techo máximo de veinte años para evitar la prolongación indefinida de la Jurisdicción, resulta igualmente compatible con ese razonamiento que el Congreso reduzca el término a diez

años, pues la Corte habría fijado un límite máximo mas no un límite mínimo de permanencia.

Sobre el particular, debe señalarse que la Corte no revisó la duración de la Jurisdicción como una cifra sin sustento, sino que la evaluó en función de la necesidad de que el mecanismo transicional contara con tiempo suficiente para cumplir los fines de verdad, justicia, reparación y no repetición respecto de la totalidad de los destinatarios de su competencia.

El techo de veinte años no fue una cifra arbitraria, sino el resultado de ponderar esa complejidad frente al riesgo de perpetuación indefinida de un régimen excepcional. Afirmar que la Corte autorizó implícitamente cualquier reducción, incluida una que recorte a la mitad el plazo total y elimine por completo la fase de cierre ordenado de cinco años que el propio diseño constitucional había previsto como necesaria, extiende, de forma inadecuada, la jurisprudencia constitucional citada. El juicio de sustitución que correspondería aplicar a esta reforma no se resuelve preguntando si existe un límite mínimo expreso en la jurisprudencia previa, sino preguntando si la reducción abrupta del término, sin que exista evidencia de que los fines del Sistema Integral se hayan satisfecho, desnaturaliza la función de cierre y máxima instancia que la Constitución atribuyó a la Jurisdicción, sustituyéndola por un esquema en el que buena parte de los casos terminan siendo resueltos, en la práctica, por una institucionalidad distinta a la pactada.

2.3. Juez natural y competencia preferente y exclusiva de la JEP.

El régimen de transición puede suscitar cuestionamientos si dispone el traslado de procesos sin criterios suficientemente precisos, sin reglas para determinar la autoridad receptora, o sin preservar las garantías propias del régimen transicional aplicable.

A partir de C-674 de 2017, el juez natural puede funcionar como uno de los componentes de la premisa mayor del juicio de sustitución, en tanto en dicho pronunciamiento, la Corte reconoció que este principio, como componente del debido proceso, es un eje definitorio de la Constitución. En esa misma decisión, la Corte reconoció que la Jurisdicción Especial para la Paz no es una simple competencia material adicional, sino una jurisdicción diferenciada, prevalente y excluyente, dotada de autonomía y de órganos propios, concebida para conocer de manera exclusiva las conductas relacionadas con el conflicto armado cometidas por quienes se sometieron a ella. El proyecto bajo examen afecta esta garantía en un sentido preciso.

La jurisprudencia permite sostener expresamente que: el juez natural exige la determinación previa del juez competente; la asignación de competencias debe responder a una lógica constitucional coherente; el juez natural comprende que la decisión de fondo sea adoptada por quien recibió previamente la atribución; y la Corte ya consideró que una alteración estructural de la asignación de competencia podía comprometer un eje definitorio de la Constitución en el contexto de la JEP.

De manera que, si la Constitución asignó a los órganos de la JEP la función de juzgar y sancionar determinados hechos y personas, y si el Tribunal para la Paz constituye su máxima instancia, una reforma que traslade estas funciones a una jurisdicción distinta podría afectar la garantía estructural del juez natural, en tanto la autoridad constitucionalmente determinada dejaría de conservar el poder de decisión jurisdiccional definitivo sobre el asunto que le fue atribuido.

Adicionalmente, comparecientes y las víctimas que acudieron a los procesos en curso lo hicieron bajo la expectativa de ser oídos y decididos por una autoridad judicial especializada, con magistrados seleccionados conforme a criterios de experticia en derecho internacional humanitario y derechos humanos, con un método de investigación por patrones de macrocriminalidad y con una lógica sancionatoria restaurativa propia. La fórmula propuesta de incluir el artículo transitorio 15A, al disponer que los asuntos no culminados se remitan a la jurisdicción ordinaria y que la Fiscalía General de la Nación asuma las funciones de investigación y acusación, sustituye de manera sobreviniente esa autoridad predeterminada por otra distinta, cuya competencia para conocer de esos hechos específicos no estaba definida al momento en que los procesos se iniciaron, sino que surge, precisamente, del vencimiento del plazo improrrogable.

Este defecto en su planteamiento no se subsana al prever que se aplique en lo pertinente el régimen sustantivo de justicia transicional, porque la garantía de juez natural protege esencialmente la identidad orgánica y la especialización del cuerpo decisorio, no solamente el contenido sustantivo de las reglas que ese cuerpo aplica. Un juez penal ordinario no cuenta con la especialidad para conocer la normatividad transicional.

A ello se suma que el carácter de órgano de cierre y máxima instancia que el artículo transitorio 7 atribuye al Tribunal para la Paz, y la garantía de cosa juzgada e inmutabilidad de sus decisiones prevista en el numeral 56 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, suponen que sea este mismo tribunal el que agote el proceso de los asuntos que le fueron atribuidos.

2.4. Autonomía e independencia judicial.

Una reducción del plazo no acredita por sí misma una afectación de la autonomía o independencia judicial. El argumento se fortalece al demostrar que la regla temporal interfiere de manera incompatible con la función jurisdiccional, condiciona el sentido de las decisiones o impide materialmente el ejercicio de competencias constitucionalmente asignadas.

2.5. Tensión interna entre el cierre improrrogable y la sección residual.

El proyecto combina un término improrrogable para concluir las funciones de la JEP con la posibilidad de constituir la Sección de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias "en cualquier momento" y "sin limitación temporal". Esa relación requiere precisión normativa: debe aclararse si la sección conserva funciones después del cierre, qué asuntos puede conocer y cómo se coordina con las autoridades ordinarias. La ambigüedad no configura automáticamente un vicio de sustitución, pero puede generar problemas de certeza, coherencia y aplicación.

2.6. El principio de complementariedad del Estatuto de Roma y el Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y el Gobierno de Colombia.

El 28 de octubre de 2021, el mismo día en que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional anunció el cierre del examen preliminar que mantenía abierto sobre Colombia desde el año 2004, el Gobierno Nacional y la Oficina del Fiscal de la Corte suscribieron el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. En dicho acuerdo, el Estado colombiano se comprometió a respaldar el progreso de la justicia transicional restaurativa a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz y a garantizar los recursos necesarios para la aplicación efectiva de las sanciones que impondría el Tribunal para la Paz, reconoció el rango constitucional del Sistema Integral y asumió la obligación de remitir informes periódicos sobre el funcionamiento institucional y los avances en la implementación del Acuerdo de Paz.

El cierre del examen preliminar fue explícitamente calificado como una decisión condicionada, no definitiva, susceptible de reconsideración si se presenta una modificación considerable en las circunstancias. Una reforma que trunca de manera anticipada e improrrogable la capacidad de la Jurisdicción Especial para la Paz de concluir el juzgamiento de los máximos responsables, trasladando una porción significativa de esos procesos a una institución distinta, sin trayectoria equivalente en el tratamiento especializado de los crímenes del conflicto armado, encaja razonablemente dentro del supuesto de alteración del esquema judicial que el propio Acuerdo de Cooperación identificó como causal de reapertura.

El argumento jurídico que sustentó el cierre del examen preliminar en 2021 se fundó en el principio de complementariedad positiva consagrado en el artículo 17 del Estatuto de Roma, conforme al cual la Corte Penal Internacional se abstiene de ejercer su jurisdicción cuando el Estado concernido lleva a cabo de manera genuina la investigación o el enjuiciamiento de los crímenes de su competencia. Dicho principio exige una valoración continuada de la disposición y capacidad del Estado para completar, de manera efectiva, el proceso de rendición de cuentas respecto de los máximos responsables. Una reforma que reduce drásticamente el plazo de la JEP, sin que exista certeza de que el universo de casos pendientes habrá concluido para 2028, introduce un elemento de incertidumbre sobre la continuidad de esa disposición, con la posibilidad de reactivar el escrutinio internacional sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en materia de investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones contra el DIH y los DDHH.

2.7. Incoherencia interna del régimen de transición y riesgo de traslado de la congestión judicial

La propia exposición de motivos invoca, como fundamento de la reducción del término, la necesidad de fortalecer una jurisdicción ordinaria que enfrenta un represamiento cercano a 1,86 millones de expedientes y un déficit estructural de jueces por habitante. Sin embargo, el mecanismo de cierre y transición previsto en el artículo transitorio 15A tendría como efecto trasladar a esa misma jurisdicción ordinaria, extensamente congestionada, la totalidad de los procesos de justicia transicional que no hayan culminado para el año 2028, procesos caracterizados por una complejidad probatoria, un volumen documental y una necesidad de experticia en derecho internacional humanitario que la estructura actual de la Fiscalía General de la Nación y de los despachos penales ordinarios no está diseñada para absorber sin una transición

adecuada, la cual demandaría, a su vez, los mismos recursos presupuestales que el proyecto pretende liberar.

En otros términos, la reforma no elimina el costo fiscal e institucional del cierre de los procesos del conflicto armado, sino que lo traslada a una institucionalidad distinta, sin que el proyecto acredite que dicha institucionalidad se encuentra en mejor capacidad técnica o presupuestal para asumirlo dentro de plazos razonables.

De acuerdo con los argumentos expuestos, de manera atenta solicitamos la intervención institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el trámite legislativo que se adelanta.

Cordialmente,

JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Firmado digitalmente por JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Fecha: 2026.10.28 12:45:36 -05'00'

JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Director de Asuntos Jurídicos
Secretaría Ejecutiva
Jurisdicción Especial para la Paz
Proyectó: Daniela Peña Cárdenas
Leidy Carolina Ortiz Roncallo
Revisó/aprobó Oscar Leonardo Valderrama